

Actualizado y
revisado por la
Dirección de
Información
Parlamentaria

REGLAMENTO HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

MMXXII

camaradel
pueblo.gov.ar



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Santa Cruz



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Santa Cruz

2022

<https://www.camaradelpueblo.gob.ar>

Actualizado y revisado por la Dirección de Información Parlamentaria y se publicó bajo licencia Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



El siguiente documento fue diseñado y diagramado por la Subdirección de Imagen Institucional dependiente de la Dirección de Innovación y Modernización de la Cámara del Pueblo.

Autoridades

Cr. Eugenio Quiroga
Vicegobernador de la Provincia de Santa Cruz

Enrique Pablo Noguera
Secretario General

Alejandra Retamozo
Prosecretaria

Martín Hernandez
Director de Innovación y Modernización

José Luis Velasquez
Director Información de Parlamentaria

REGLAMENTO

INDICE

CAPITULO I

De las sesiones preparatorias

Sesión preparatoria - Elección, derechos y títulos - Acefalia - Impugnaciones - Elección de autoridades - Falta de quórum - Causales de impugnación - Diplomas - Impugnantes - Incorporación - Estudio y dictamen - Término de prueba - Desestimación.

CAPITULO II

De los diputados

Juramento - Acto del Juramento - Tratamiento de la Cámara - Quórum legal - Asistencia de los diputados - Licencias - Goce de dieta - Tiempo - Sin licencia - Nómina de presentes y ausentes - Descuento de dieta - Ausencia de las sesiones - Inasistencias reiteradas - Publicación de asistentes e inasistentes - Espera reglamentaria - Compulsión de inasistentes por la minoría - Goce de dieta - Viáticos.

CAPITULO III

De las sesiones en general

Comisiones permanentes - Fijación de días y hora de sesión - Sesiones ordinarias y extraordinarias - Sesiones públicas y secretas - Petición de sesión secreta - Concurrencia a la sesión secreta - Continuidad en sesión pública de una secreta - Sesiones extraordinarias - Citación.

CAPITULO IV

Del presidente

Duración del mandato de la mesa de la Cámara - Atribuciones de los vicepresidentes - Sustituciones - Atribuciones y deberes del presidente - Llamado a sesión - Asuntos entrados - Dirección de debates - Llamamiento a la cuestión y al orden - Proposición y proclamación de votaciones - Orden del día siguiente - Autenticación del acta - Recepción de comunicaciones a la Cámara - Orden de

citación - Policía, orden y mecanismos de la Cámara - Presupuesto y gastos de la Cámara - Nombramiento de empleados - Remoción de empleados - Observancia del Reglamento - Voto del presidente en caso de empate.

CAPITULO V

Del secretario y prosecretario

Nombramiento de secretario y prosecretario - Juramento de los mismos - Asientos en el recinto - Obligaciones - Refrendación de documentos - Votaciones nominales - Cómputos de las votaciones - Anunciación de las votaciones - Confección de presupuestos de sueldos y gastos - Otras funciones - Obligaciones del prosecretario - Ausencias - Diario de Sesiones.

CAPITULO VI

De los taquígrafos

Obligaciones - Asistencia - Traducción.

CAPITULO VII

De las comisiones

Comisiones permanentes - Integración - Legislación General - Presupuesto y Hacienda - Asuntos Constitucionales, Justicia, Seguridad, Peticiones, Poderes y Reglamento - Obras Públicas, Vialidad y Transporte - Energía y Combustible - Producción agropecuaria y Pesca - Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes - Educación, Cultura, Ciencia y Técnica - Investigadora de la Administración Pública - Trabajo, Previsión y Seguridad Social - Perspectiva de Género - Industria, Comercio y Turismo - Recursos Naturales, Ambiente y Minería - Asuntos Municipales - Comisiones especiales - Parlamento Patagónico - Estudio de un asunto por dos o más comisiones - Aumento de miembros - Integración de comisiones - Instalación de Comisiones - Duración de funciones - Número para funcionar - Dictamen - Miembro informante - Antecedentes - Vigencia - En disidencia - Publicidad de los despachos - Modificaciones.

CAPITULO VIII

De la presentación de los proyectos

Clases de proyectos - Proyectos de ley - Proyectos de resolución - Proyectos de declaración - Presentación de proyectos - Número máximo de firmas - Carácter preceptivo de los proyectos de ley y de resolución.

CAPITULO IX

De la tramitación de los proyectos

Entrada de los proyectos - Fundamentos por escrito de los proyectos de ley - Fundamentos verbales de los proyectos de resolución y declaración - Publicidad por la prensa - Retiro o modificación de proyectos o despachos.

CAPITULO X

De las mociones

Moción - De las mociones de orden - Prelación de las mociones de orden - Votación sin debate y sin discusión de las mociones de orden - Mayoría absoluta y repetición de las mociones de orden - De las mociones de preferencia - Preferencia sin fecha fija - Orden de las preferencias - Preferencia con fecha fija y su caducidad - Turno para las mociones de preferencia - Aprobación por mayoría absoluta - Aprobación por dos tercios - De las mociones de sobre tablas - Turno para dicha moción - Aprobación por dos tercios - Oportunidad para considerar el asunto - De las mociones de reconsideración - Aprobación por dos tercios - Consideración - Disposiciones especiales - Discusiones de las mismas.

CAPITULO XI

Del orden en la palabra

Orden de la palabra - Uso de la palabra por el diputado informante - Uso de la palabra por el autor del proyecto - Prelación en el uso de la palabra - Concesión de la palabra por el presidente.

CAPITULO XII

De la discusión de la Cámara en comisión

Constitución de la Cámara en comisión - Aprobación por dos tercios - Forma del debate - Votación de las cuestiones planteadas en la conferencia - Discusión libre - Cierre del debate en comisión.

CAPITULO XIII

De la discusión en la sesión

Discusión por la Cámara - En general - En particular - Discusión de asuntos sin despacho de comisión excepto los que importen gastos - Término de la discusión - Comunicación de las sanciones.

CAPITULO XIV

De la discusión en general

Uso de la palabra por una sola vez - Uso de la palabra por una hora - Uso de la palabra por media hora - Cierre de debate - Debate libre - Presentación de proyectos durante el debate - Reserva de los mismos - Destino de los mismos - Turno de consideración - Su consideración - Cierre del debate - Rechazo de un proyecto o pase a su discusión en particular - Consideración de un proyecto vuelto a comisión - Omisión de su discusión en general.

CAPITULO XV

De la discusión en particular

Discusión en particular - Discusión libre y limitación en el uso de la palabra - Reconsideración - Sustitución y modificaciones al proyecto en discusión - Consideración de las modificaciones - Unidad del debate.

CAPITULO XVI

Del orden de la sesión

Apertura de la sesión - Acta de la sesión anterior - Asuntos entrados - Comunicaciones oficiales - Despachos de comisión - Peticiones o asuntos particulares - Presentación de proyectos - Lectura de documentos - Destino de asuntos - Turno de mociones y homenajes - Turno para considerar declaraciones y resoluciones

- Pedidos de informes, de pronto despacho y consultas - Mociones de preferencia y sobre tablas - Orden del día - Cuarto intermedio - Cierre del debate y votación - Duración de la sesión - Levantamiento de la sesión - Asuntos con preferencia.

CAPITULO XVII

Disposiciones generales sobre la sesión y discusión

Llamada a votación - Reparto del Orden del Día - Permiso para ausentarse de la sesión - Del orador - Lectura de discursos - Prohibición de alusiones irrespetuosas e imputaciones.

CAPITULO XVIII

De las interrupciones y los llamamientos a la cuestión y el orden

Interrupciones al orador - Diálogos - Interrupciones no consentidas - Interrupciones consentidas por falta al orden - Llamamiento a la Cuestión - Votación sin discusión - Falta al orden - Llamamiento al orden - Suspensión del uso de la palabra por el resto de la sesión - Reincidencia. Medidas disciplinarias.

CAPITULO XIX

De la votación

Diversas formas de votar - Votación por signos - Votación nominal - Votación por artículos o por partes - Mayoría requerida por la Constitución y por el Reglamento -Rectificación - Empate - Abstención en la votación.

CAPITULO XX

De la asistencia de los ministros del Poder Ejecutivo

Asistencia de los ministros - Informes verbales urgentes - Invitación a ministros con fines legislativos - Orden de la palabra en dichos casos.

CAPITULO XXI

De los empleados y de la policía de la Cámara

Personal de Secretaría - Presupuesto de la Cámara - Entrada al recinto - Policía de la Cámara - Orden en la barra - Desalojamiento de la barra - Empleo de la fuerza pública.

CAPITULO XXII

De la observancia y reforma del Reglamento

Observancia del Reglamento - Decisión de la Cámara - Resoluciones reglamentarias - Libro de resoluciones - Inserción de las reformas - Modificación del Reglamento - Dudas sobre interpretación y ejemplar del Reglamento.

ANEXO I

Tabla para la determinación de las mayorías en las votaciones
Pág. (124)

ÍNDICE ALFABÉTICO

APÉNDICE

I ADDENDA I - Reglamento Interno	Págs. (71)
II ADDENDA II- Resoluciones por Orden Cronológico	Págs. (75)
III ADDENDA III- PLATAFORMA VIRTUAL	Págs. (117)

REGLAMENTO

CAPITULO I

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

Sesión preparatoria

Artículo 1º.- Cada año entre el 05 y el 15 de diciembre se reunirá la Cámara de Diputados en sesiones preparatorias con objeto de designar sus autoridades y recibir a los diputados electos que hubieren presentado diploma otorgado por autoridad competente (*).

(*)(*) Texto según Resolución 867/85.

Elección, derechos y títulos

Artículo 2º.- Al renovarse la Cámara de Diputados conforme al artículo 94 de la Constitución de la Provincia, los diputados en ejercicio, en número de la mitad más uno por lo menos, juzgarán de la elección, derechos y títulos de los nuevos diputados. Si el vicegovernador no concurriera a presidir las sesiones preparatorias, éstas serán presididas por las autoridades en ejercicio.

Acefalía

En caso de acefalía, serán presididas por el diputado de más edad.

Impugnaciones

Artículo 3º.- Abierta la sesión, se considerarán las impugnaciones por negación de las calidades exigidas por el artículo 86 de la Constitución provincial, se leerán los escritos recibidos y será concedida la palabra a los diputados que quieran formular alguna impugnación a los afectados por la misma. El orador dispondrá de 15 minutos improrrogables y aparte de los autores de la impugnación y de los personalmente alcanzados por ella sólo se permitirá uno en representación de cada bloque. Cuando no existieren impugnaciones de ese carácter, o no correspondiere la reserva del diploma, de acuerdo con lo que se establece en el

inciso 1) del artículo siguiente, el presidente llamará por orden de proclamación a los diputados electos a prestar juramento en la forma prescrita en el artículo 10°.

Elección de autoridades

Acto seguido se elegirá a pluralidad de votos un vicepresidente 1° y un vicepresidente 2°, con lo que quedará constituida la Cámara, y se harán las comunicaciones pertinentes al Poder Ejecutivo y al Tribunal Superior de Justicia. La sesión continuará a fin de tomar conocimiento de las impugnaciones a que se refiere el inciso 2) del artículo 4°, que se hayan presentado o formulen los diputados.

Falta de quórum

Si la Cámara no tomare conocimiento de estas impugnaciones por falta de quórum, ellas se concretarán en la primera sesión ordinaria que celebren con prelación a todo otro asunto. Los diputados impugnantes si no optan por la forma escrita, dispondrán para hacerlo de 15 minutos improrrogable.

Causales de impugnación

Artículo 4°.- Las impugnaciones sólo pueden consistir:

1) En la negación de alguna de las calidades exigidas por el artículo 86 de la Constitución provincial. Cuando la impugnación demostrare prima facie la falta de uno de los requisitos constitucionales el impugnado no podrá prestar juramento, reservándose su diploma para ser juzgado en las sesiones ordinarias. Si se considerare necesaria una investigación.

El impugnado se incorporará en las condiciones indicadas en el inciso siguiente.

2) En la afirmación de irregularidades del proceso electoral. En este caso los impugnados podrán incorporarse con los mismos caracteres y atributos de los diputados en ejercicio. (*)

(*) Interpretación Resolución 131/60.

Diplomas

Artículo 5°.- Los diplomas correspondientes a las renovaciones de la Cámara deberán ser impugnados en la primera sesión preparatoria. Cuando se trate de la incorporación de un suplente, la impugnación deberá realizarse en el mismo día en que se diere cuenta de la presentación del diploma o en la sesión siguiente. La impugnación por escrito puede realizarse desde el momento en que la autoridad competente efectúe la proclamación de los electos y deberá ser depositada en Secretaría hasta 24 horas antes de la señalada para la primera sesión preparatoria.

Impugnantes

Artículo 6°.- Las impugnaciones sólo pueden ser formuladas:

- a) Por un diputado en ejercicio o electo.
- b) Por el Comité o Consejo Provincial de un partido político.

Incorporación

Artículo 7°.- La incorporación del impugnado lo habilita para ejercer las funciones de su cargo mientras la Cámara no declare la nulidad de la elección. Para esta declaración de nulidad, se requerirá simple pluralidad de votos.

Estudio y dictamen

Artículo 8°.- La comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia, Seguridad, Peticiones, Poderes y Reglamentos estudiará y dictaminará sobre las impugnaciones recibidas. Esta comisión en su primera sesión fijará el procedimiento para la recepción de la prueba y alegatos, y practicará las diligencias que estime necesarias, estando a este efecto investida de las atribuciones correspondientes a la comisión Investigadora de la Cámara.

Término de prueba

El término para la producción de la prueba no será menor de quince días hábiles. El despacho sobre impugnaciones será considerado por la Cámara en sesiones especiales fuera de los días establecidos

para las reuniones ordinarias. En caso de que por tres veces no se consiguiera quórum en aquellas sesiones, los despachos serán considerados en las reuniones ordinarias como asunto preferente.

Desestimación

Artículo 9º.- Las impugnaciones que no sean resueltas por la Cámara a los 90 días de la presentación del diploma, contados dentro de los períodos de sesiones, quedarán desestimadas.

CAPITULO II

DE LOS DIPUTADOS

Juramento

Artículo 10º.- Los diputados serán recibidos por la Cámara después de prestar juramento por una de las siguientes fórmulas:

“Juráis por Dios y la Patria y sobre estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de diputado.

¡SI, JURO!

Si así no lo hiciéreis que Dios y la Patria os lo demanden”.

“Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de diputado.

¡SI, JURO!

Si así no lo hiciéreis que Dios y la Patria os lo demanden”. “Juráis por la Patria desempeñar fielmente el cargo de diputado

¡SI, JURO!

Si así no lo hiciéreis que la Patria os lo demande”.

Acto del juramento

Artículo 11º.- El juramento será tomado en voz alta por el presidente, estando todos de pie.

Tratamiento de la Cámara

Artículo 12º.- El tratamiento de la Cámara será de Honorable, más sus miembros no tendrán ninguno en especial.

Artículo 13º.- Los Diputados constituirán Cámara en la Sala de Sesiones. Podrán asimismo constituirse fuera de ella, dentro de los límites de la Provincia, por Resolución aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los Diputados presentes, en la que se deberá establecer la localidad en la que sesionaran. (*)

(*) Texto según Resolución 06/22.

Quórum legal

Artículo 14°.- Para formar quórum legal, será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de diputados.

Asistencia de los diputados

Artículo 15°.- Los diputados están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que fueran recibidos.

Licencias

Artículo 16°.- Ningún diputado podrá faltar a las sesiones sin previo aviso o permiso de la Cámara. Esta decidirá en cada caso, por una votación especial, si la licencia concedida a un diputado debe ser con goce de dieta o sin ella.

Goce de dieta

Artículo 17°.- No se concederá licencia con goce de dieta a ningún diputado que no se hubiere incorporado a la Cámara en las sesiones del año en que aquélla se solicitare.

Tiempo

Artículo 18°.- Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la dieta por el tiempo en que aquéllas fueren excedidas.

Sin licencia

Artículo 19°.- Los diputados que se ausentaren sin licencia, perderán su derecho a la dieta correspondiente al tiempo que durase su ausencia con inclusión en todo caso de las del mes en que se hubiesen ausentado.

Nómina de presentes y ausentes

Artículo 20°.- Abierta la sesión, la Secretaría formulará la nómina de los diputados presentes y ausentes indicando con relación a

estos últimos cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con aviso o sin aviso.

La Secretaría comunicará inmediatamente esa nómina a la Contaduría de la Cámara si no se hubiera obtenido quórum. Si la sesión se declara abierta con quórum a la hora reglamentaria, la nómina de los ausentes será pasada media hora después.

Descuento de dieta

Artículo 21°.- Los diputados que se considerasen accidentalmente impedidos para concurrir a una citación de la Cámara, darán aviso por escrito al presidente. Sin permiso de la Cámara los diputados no pueden faltar a más de cuatro reuniones consecutivas o no, con o sin aviso. A los diputados que sin permiso de la Cámara faltaran durante el mes a más de cuatro reuniones consecutivas o no, con o sin aviso, no se les abonará la dieta correspondiente a la o las reuniones que excedieran de ese número, aunque dichas reuniones no se hubieren realizado por falta de quórum a la hora reglamentaria. Para practicar el descuento la Contaduría dividirá la dieta de cada diputado por el número de reuniones que la Cámara haya resuelto realizar durante el mes. Asimismo los diputados de la Provincia tienen la obligación de concurrir a todas las reuniones a que sean convocados de las comisiones permanentes o especiales, que integran por designación del Honorable Cuerpo, y conforme a las disposiciones de este reglamento. Las inasistencias no justificadas a las reuniones de la respectiva comisión, serán sancionadas con un descuento del veinticinco por ciento (25%) de la dieta del legislador, en el mes en que se produjo la o las inasistencias, por cada vez. Los importes descontados, conforme lo expresado en los párrafos precedentes, ingresarán a las partidas de Gastos Corrientes en la Honorable Cámara. (*)

(*) Texto según Resolución 96/91.

Ausencia de las sesiones

Artículo 22°.- Durante la sesión ningún diputado podrá ausentarse de la Cámara sin cumplir lo preceptuado por el artículo 16° del Reglamento.

Si lo hiciere, la Presidencia lo pondrá en conocimiento de la Cámara y la Secretaría pasará nota establecida en el artículo 20° a la Contaduría, a los efectos de la sanción consignada en el artículo 21°.

Inasistencias reiteradas

Artículo 23°.- Cuando algún diputado se hiciese notar por sus inasistencias, el presidente lo hará presente a la Cámara para que ésta tome la resolución que estime conveniente.

Publicación de asistentes e inasistentes

Artículo 24°.- Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con aviso o sin él.

Espera reglamentaria

Es obligación de los diputados que hubieren concurrido esperar media hora después de la designada para la sesión.

Compulsión de inasistentes por la minoría

Artículo 25°.- En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los diputados, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes.

Goce de dieta

Artículo 26°.- Los diputados sólo tendrán derecho al goce de la dieta desde el día en que personalmente presenten su diploma y los ya recibidos, desde el día que se presenten en Secretaría.

Viáticos

Artículo 27°.- Los diputados electos, cuyos diplomas no fuesen aprobados tendrán, sin embargo, derecho al viático asignado por la ley. Si la Cámara aprobara la elección de algún diputado que no hubiese obtenido diplomas, éste sólo tendrá derecho a la dieta desde el día de su incorporación.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Comisiones permanentes

Artículo 28°.- En la primera sesión ordinaria o en sesión extraordinaria, la Cámara por sí o delegando esta facultad al presidente, nombrará las comisiones permanentes a que se refiere el artículo 47°. (*)

(*) Texto según Resolución 295/63.

Fijación de días y hora de sesión

Artículo 29°.- La Cámara fijará los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 30°.- Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y hora establecidas; y extraordinarias las que se celebren en los días y hora fuera de las primeras citadas, o durante el receso.

Sesiones públicas y secretas

Artículo 31°.- Las sesiones serán públicas pero podrá haberlas secretas por resolución especial de la Cámara.

Petición de sesión secreta

Artículo 32°.- El Poder Ejecutivo podrá pedir sesión secreta para que la Cámara resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrán cinco diputados, dirigiendo al efecto una petición por escrito al presidente.

Concurrencia a la sesión secreta

Artículo 33°.- En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes, a más de miembros de la Cámara y sus secretarios, los ministros del Poder Ejecutivo y los taquígrafos que el presidente

designe. Estos últimos deberán prestar juramento especial ante el presidente, de guardar secreto.

Continuidad en sesión pública de una secreta

Artículo 34°.- Después de iniciada una sesión secreta, la Cámara podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente.

Sesiones extraordinarias

Artículo 35°.- Las sesiones extraordinarias tendrán lugar, a petición del Poder Ejecutivo, por resolución de la Cámara, previa moción debidamente apoyada, o por petición de ocho diputados (tercera parte) dirigida por escrito al presidente, debiendo en este último caso expresarse el objetivo de la sesión.

Citación

Artículo 36°.- En cualquiera de los casos establecidos por el artículo anterior, el presidente ordenará la correspondiente citación para el día y la hora que se hubiese determinado, o que se indiquen en la petición del Poder Ejecutivo o en la de los diputados que soliciten la sesión. (*)

(*) Interpretación Resoluciones 312/63, 419/64 y 683/74.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

Duración del mandato de la mesa de la Cámara

Artículo 37°.- El vicegobernador de la Provincia será presidente de la Cámara de Diputados. Los vicepresidentes serán elegidos con arreglo al artículo 3°, y durarán en sus funciones un año. Podrán ser removidos antes de fenecer ese término por simple mayoría de votos y, además podrán ser reelectos. Si vencido el término no hubieren sido reemplazados de acuerdo a lo establecido por el mismo artículo, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que así se hiciera.

En caso de que cualquiera de los vicepresidentes renuncie, fallezca o caduque en su mandato, por aplicación del artículo 88 de la Constitución provincial, serán sustituidos en el desempeño de sus funciones por los presidentes de las comisiones en el orden del artículo 47°.

Atribuciones de los vicepresidentes

Artículo 38°.- Los vicepresidentes no tendrán más atribuciones que las de sustituir al presidente de acuerdo a su orden, cuando éste se halle impedido o ausente. (*)

(*) Interpretación Resolución 340/64.

Sustituciones

Cuando estén ausentes o impedidos el presidente y los vicepresidentes, los sustituirán los presidentes de comisiones en el orden del artículo 47°.

Atribuciones y deberes del presidente

Artículo 39°.- Son atribuciones y deberes del presidente:

Llamado a sesión:

1) Llamar a los diputados al recinto y abrir las sesiones desde su asiento.

Asuntos entrados:

2) Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden establecido en el artículo 118°.

Dirección de debates:

3) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento.

Llamamiento a la cuestión y al orden:

4) Llamar a los diputados a la cuestión y al orden.

Proposición y proclamación de votaciones:

5) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados. (*)

(*) Interpretación Resolución 646/73.

Orden del día siguiente:

6) Designar los asuntos que han de formar el orden del día siguiente.

Autenticación del acta:

7) Autenticar con su firma el Diario de Sesiones, que servirá de acta y cuando sea necesario todos los actos, órdenes y procedimientos de la Cámara.

Recepción de comunicaciones a la Cámara:

8) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Cámara para

ponerlas en conocimiento de ésta; pero reteniendo las que a su juicio sean inadmisibles y dando cuenta de su proceder en ese caso.

Orden de citación:

9) Hacer citar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

Policía, orden y mecanismos de la Cámara:

10) Proveer lo concerniente a la policía, orden y mecanismo de la Secretaría.

Presupuesto y gastos de la Cámara:

11) Presentar a la aprobación de la Cámara, los presupuestos de sueldos y gastos de ella.

Nombramiento de empleados:

12) Nombrar a todos los empleados de la Cámara, con excepción del secretario. Las vacantes que ocurran dentro del personal cuya designación corresponda al presidente en virtud de lo dispuesto por el presente inciso, serán provistas, en lo posible, por ascenso, dentro de las respectivas categorías, tomando como base la competencia, aptitudes acreditadas y la antigüedad en el empleo. En caso de creación de cargos nuevos se proveerán, previo concurso de selección, cuyas bases establecerán las autoridades de la Cámara.

Remoción de empleados:

13) Remover a los mismos de acuerdo al artículo 102 de la Constitución provincial, debiendo ponerlos en caso de delito a disposición del juez competente, con todos los antecedentes.

Observancia del Reglamento:

14) En general, hacer observar este reglamento en todas sus partes, y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

Voto del presidente en caso de empate

Artículo 40°.- El presidente no podrá abrir opinión sobre el asunto que se discuta pero tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en caso de empate. (*)

(*) Interpretación Resolución 340/64.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Nombramiento de secretario y prosecretario

Artículo 41°.- La Cámara designará a simple pluralidad de sufragios un (1) secretario o una (1) secretaria, y un (1) prosecretario o una (1) prosecretaria por fuera de su seno, y respetando la paridad de género, los que no podrán ser removidos sino por la mayoría absoluta de votos de los diputados y las diputadas presentes. (*)

(*) Texto según Resolución 191/19.

Juramento de los mismos

Artículo 42°.- El secretario y prosecretario dependerán del presidente; al recibir sus cargos prestarán ante él juramento de desempeñarlo fielmente y guardar secreto siempre que la Cámara lo ordene.

Asientos en el recinto

En el recinto de la Cámara el secretario se sentará a la derecha y el prosecretario a la izquierda del presidente.

Obligaciones

Artículo 43°.- Son obligaciones del secretario:

1) Citaciones a los diputados a sesiones preparatorias.

Refrendación de documentos:

2) Refrendar la firma del presidente al autenticar el Diario de Sesiones que servirá de acta y cuya relación estará sujeta a lo prescripto en el artículo 45°; organizar las publicaciones que se hicieren por resolución de la Cámara.

Votaciones nominales:

3) Hacer por escrito el escrutinio en las votaciones nominales.

Cómputos de las votaciones:

4) Computar y verificar el resultado de las votaciones. (*)

(*) Interpretación Resolución 646/73.

Anunciación de las votaciones:

5) Anunciar el resultado de cada votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.

Confección de presupuesto de sueldos y gastos:

6) Proponer al presidente los presupuestos de sueldos y gastos de la Secretaría y de la Casa.

Otras funciones:

7) Desempeñar las demás funciones que el presidente le dé, en uso de sus facultades.

Obligaciones del prosecretario

Artículo 44°.- El prosecretario suplirá al secretario en su ausencia y lo auxiliará en sus funciones conforme lo determine el presidente, según las necesidades del servicio.

Ausencia

En ausencia del prosecretario lo suplirán en este orden:

- a) Director de Comisiones. (*)
- b) Director de Despacho. (*)
- c) Director de Información Parlamentaria. (*)

(*) Texto según Resolución 103/89.

Diario de Sesiones

Artículo 45°.- El Diario de Sesiones deberá expresar:

- 1) El nombre de los diputados presentes, ausentes con aviso o sin él y con licencia.
- 2) La hora de apertura de sesión y lugar que se hubiese celebrado.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior. (*)
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado.
- 5) El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los diputados que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de los argumentos que hubiesen aducido.
- 6) La resolución de la Cámara en cada asunto, la cual deberá publicarse in extenso al final del Diario de Sesiones.
- 7) La hora en que se hubiese levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.
- 8) Nómina mensual de la asistencia de los diputados a las reuniones de sus respectivas comisiones.

(*) Interpretación Resolución 005/58.

CAPITULO VI DE LOS TAQUIGRAFOS

Obligaciones

Artículo 46°.- Los taquígrafos tendrán las siguientes obligaciones:

Asistencia:

1) Concurrir con puntualidad a todas las sesiones de la Cámara debiendo dar aviso por escrito al director del Cuerpo en caso de inasistencia quien lo pondrá en conocimiento del presidente.

Traducción:

2) Traducir a la brevedad posible los discursos de cada sesión, entregándolos al secretario respectivo para su publicación.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES

Comisiones permanentes

Artículo 47°.- Las Comisiones Permanentes de la Honorable Cámara, serán las siguientes:

- 1) Legislación General;
- 2) Presupuesto y Hacienda;
- 3) Asuntos Constitucionales, Justicia, Seguridad, Peticiones, Poderes y Reglamento;
- 4) Obras Públicas, Vialidad y Transporte;
- 5) Energía y Combustibles;
- 6) Producción Agropecuaria y Pesca;
- 7) Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes;
- 8) Educación, Cultura, Ciencia y Técnica;
- 9) Investigadora de la Administración Pública;
- 10) Trabajo, Previsión y Seguridad Social.
- 11) Perspectiva de Género;
- 12) Industria Comercio y Turismo;
- 13) Recursos Naturales, Ambiente y Minería;
- 14) Asuntos Municipales.

Integración

Cada una de estas Comisiones estará compuesta por cinco (5) diputados. Las Comisiones comprendidas en los incisos 1) y 2) estarán compuestas por siete (7) Diputados y la comisión comprendida en el inciso 14) estará integrada con los miembros elegidos por Municipio. (*)

(*) Texto según Resolución 06/20.

Legislación General

Artículo 48°.- Compete a la comisión de Legislación General: dictaminar sobre todo asunto relativo a la legislación civil,

comercial, penal y correccional, y sobre todos aquellos asuntos cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra comisión por este Reglamento. (*)

(*) Texto según Resolución N° 10/2004.

Asuntos Constitucionales, Justicia, Seguridad, Peticiones, Poderes y Reglamento

Artículo 49°.- Compete a la comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia, Seguridad, Peticiones, Poderes y Reglamento: dictaminar sobre todo proyecto que pueda afectar principios constitucionales, conflictos de leyes, atribuciones de los poderes públicos y tratados interprovinciales; sobre aquellos que versen sobre legislación electoral; sobre elección de diputados y sus poderes; sobre interpretación de este reglamento, organización y administración de justicia y de seguridad; organización, régimen y forma de las cárceles, establecimientos penales y reformatorios de la Provincia; y sobre toda otra petición o asunto particular que no estuviere expresamente destinado a otra comisión por este Reglamento. (*)

(*) Texto según Resolución 099/06.

Obras Públicas, Vialidad y Transporte

Artículo 50°.- Compete a la comisión de Obras Públicas, Vialidad y Transporte: dictaminar sobre los proyectos que se relacionan con la concesión, autorización, reglamentación y ejecución de las obras públicas de la Provincia; sobre todo lo relativo al régimen y fomento de vialidad y transporte.

Energía y Combustibles

Artículo 51°.- Compete a la Comisión de Energía y Combustibles, dictaminar sobre: (*)

a) todo asunto o proyecto relativo al aprovechamiento y promoción de las fuentes de energía y de los yacimientos de hidrocarburos, así como a todo asuntos vinculado a la exploración, explotación y transporte;

b) almacenamiento, industrialización y comercialización de los productos de la energía y de los combustibles;

(*) Texto según Resolución 06/20.

Producción Agropecuaria y Pesca

Artículo 51° bis.- Compete a la Comisión de Producción Agropecuaria y Pesca; dictaminar sobre: (*)

a) todo asunto o proyecto relativo al régimen y estímulo de la agricultura y ganadería; a los regímenes de colonización con fines productivos y lo concerniente a la tierra pública, con el mismo objetivo; en el relevamiento de los recursos agropecuarios y sus regímenes de fomento;

b) la conservación de suelos, régimen y fomento de bosques, industrialización agropecuaria, la divulgación y enseñanza de las disciplinas agropecuarias, las cuestiones inherentes al control sanitario en sus diversos aspectos y en todo aquello que concierne a la fauna y a la flora;

c) lo concerniente a los recursos renovables acuáticos, continentales y del litoral marítimo bajo jurisdicción provincial; y sobre todo lo relativo al régimen y fomento de la pesca;

(*) Texto según Resolución 06/20

Industria, Comercio y Turismo

Artículo 51° ter.- Compete a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo dictaminar sobre: (*)

a) todo asunto o proyecto relativo al régimen y fomento de la actividad industrial al estudio y ejecución de planes de desarrollo económico y a la implementación de medidas de protección, promoción y fomento de sus actividades productivas;

b) todo lo relativo al fomento, afianzamiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, a la defensa del consumidor y de la competencia;

c) promoción y fomento de las actividades turísticas, así como también a la formulación de las normas legislativas que regulan su funcionamiento;

(*) Texto Incorporado por Resolución N° 06/20

Recursos Naturales, Ambiente y Minería

Artículo 51° quater.- Compete a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Minería; dictaminar sobre: (*)

a) todo lo relacionado con el relevamiento, preservación, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables de la Provincia;

b) los aspectos de tales actividades que puedan incidir sobre la contaminación ambiental; sobre la planificación de asentamiento y actividades humanas en general, capaces de modificar total o parcialmente el sistema ecológico cuyos recursos utilice, así como aquellos en los que indirectamente incidan;

c) las materias especificadas y divulgación relacionada con estos temas y todo otro asunto que tenga relación con la materias especificadas;

d) la regulación, control y desarrollo de la actividad minera.

(*) Texto Incorporado por Resolución N° 06/20.

Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes

Artículo 52°.- Compete a la Comisión de Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes: dictaminar sobre: (*)

a) todo asunto o proyecto relativo a la vigencia, promoción, defensa, difusión y restitución de Derechos: humanos, sociales, económicos, culturales, de salud, vivienda, deporte y recreación, como así también, proyectos que garanticen la inversión social y el acceso al trabajo en el marco del Desarrollo Local y la Economía Social;

b) Todo asunto o proyecto relacionado con la salud de la población, su promoción y protección, tendientes a mejorar, promover, proteger y recuperar la salud de la población;

c) todo asunto relativo a la plena vigencia de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Provincial y las leyes. Deberá coordinar su actividad con los titulares de las áreas de incumbencia del Poder Ejecutivo Provincial y sus pares de la Nación y de las Provincias que integran la Región Patagónica;

d) todo asunto o proyecto relacionado con el fomento y difusión del Deporte en su más amplia concepción, sobre la infraestructura deportiva, y del uso del tiempo libre en actividades recreativas que contribuyan a la inclusión social, prevención de las adicciones y turismo social;

e) todo asunto o proyecto relacionado con la temática habitacional, régimen de viviendas, la promoción, orientación y realización de la política de fomento de la vivienda, estudio y elaboración de planes permanentes para su estímulo y todo otro asunto referido a esta materia.

(*) Texto según Resolución 06/2020.

Educación, Cultura, Ciencia y Técnica

Artículo 52° bis.- Compete a la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica: dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el mantenimiento y fomento de la instrucción, educación y cultura de la Provincia, en todas sus manifestaciones. Fomento de la investigación en lo relativo a la ciencia y técnica. Será asimismo de competencia de esta Comisión, la administración de Biblioteca de Cámara, respetando las obligaciones y competencias de las Resoluciones N° 025/58 y 459/65". (*)

(*) Texto según Resoluciones 735/83; 058/01

Trabajo, Previsión y Seguridad Social

Artículo 52° ter.- Corresponde a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social dictaminar sobre: lo relativo a legislación, inspección, estadística y censos del trabajo, policía del trabajo, comisiones de conciliación y arbitraje, relaciones entre empleados y empleadores, salarios y condiciones del trabajo, asociaciones mutuales y sindicales, seguro social, seguro de riesgos del trabajo, seguro de desempleo, jubilaciones y pensiones, retiros del personal del Estado, obras sociales y todo otro asunto referente al ramo del trabajo. (*)

(*) Texto según Resolución 60/13.

Perspectiva de Género

Artículo 52° quater.- Compete a la comisión de Perspectiva de Género dictaminar sobre: (*)

a) todo asunto o proyecto relacionado con la perspectiva de género, la igualdad y equidad de los distintos géneros, la problemática de la mujer en general y sobre todo asunto o proyecto relacionado con planes, programas y decisiones presupuestarias o no, que puedan impactar en forma inmediata o mediata;

b) la igualdad de oportunidades y demás asuntos o proyectos relacionados con la materia;

c) el seguimiento permanente del cumplimiento de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Racial y la convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

(*) Texto según Resolución 06/20.

Presupuesto y Hacienda

Artículo 53°.- Compete a la comisión de Presupuesto y Hacienda: dictaminar sobre todo asunto o proyecto referente al presupuesto general de la administración y de las reparticiones autárquicas y sobre todo proyecto o solicitud de las leyes tributarias, leyes de

sueldos, asuntos o proyectos relativos a empréstitos, bancos, deuda pública, emisiones y sobre todo asunto referente a créditos suplementarios que se presenten a la Cámara, así como aquellos que se refieren a la organización financiera de la Provincia.

Investigadora de la Administración Pública

Artículo 53° bis.- Compete a la Comisión Investigadora de la Administración Pública: investigar toda denuncia sobre irregularidades administrativas que la Cámara le encomiende y proponer a la Cámara las medidas legislativas a adoptarse, el pase a la justicia de las actuaciones o cualquier otra resolución que estime corresponder.

Para sus investigaciones la comisión estará investida de las siguientes facultades que podrá delegar en su presidente y secretario:

- a) Solicitar la colaboración de la policía de la Provincia y demás reparticiones administrativas por conducto de los respectivos ministerios;
- b) solicitar informes a los juzgados y tribunales;
- c) citar personas para recibirles declaración;
- d) disponer peritajes y compulsas de libros.

(*)(*) Texto según Resolución 067/92. Deroga Inciso e)

Asuntos Municipales

Artículo 53° ter.- Compete a la Comisión de Asuntos Municipales; dictaminar sobre: (*) ver

- a) todos los proyectos que guarden relación con las jurisdicciones municipales, en temas que hagan a su economía, administración, política, justicia, financiamiento, descentralización de organismos provinciales con competencia y/o funcionamiento en los municipios de la provincia, y relación del municipio con la provincia representada en alguno de sus Poderes. (*)

(*) Texto Incorporado por Resolución N° 06/20.

Estudio de un asunto por dos o más comisiones

Artículo 54°.- Cuando un asunto sea de carácter mixto, corresponde su estudio a las respectivas comisiones las cuales podrán abordarlos por separado al iniciar ese estudio con aviso a la otra o a las otras; reunidas a tal efecto. Pero el anteproyecto deberá ser sometido al despacho en pleno de las comisiones a que haya sido destinado el asunto.

Aumento de miembros

Artículo 55°.- Cada comisión puede pedir a la Cámara, cuando la gravedad del asunto o algún otro motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se le reúna alguna otra comisión.

Comisiones especiales

Artículo 56°.- La Cámara, en los casos que estime conveniente, o en aquellos que no estén previstos en este reglamento, podrá nombrar o autorizar al presidente para que nombre comisiones especiales que dictaminen sobre ellos. (*)

- (*)- Resolución 173/90 Comisión Especial "Persecución Política y Gremial"
- Resolución N° 012/92 Comisión Especial Seguimiento y Evaluación tema limítrofe Lago del Desierto
- Resolución N° 029/96 Modificación Resolución N° 12/92
- Resolución N° 056/96 Comisión Especial de Participación en el Parlamento Patagónico
- Resolución N° 083/97 Comisión Especial de Estudio de la Legislación para Protección del Niño y del Adolescente (Plazo un año a partir del mes de Noviembre de 1977)
- Resolución N° 08/00 Comisión de Integración Regional para impulsar políticas de integración y complementación entre la provincia y las provincias de Chubut, Tierra del Fuego y la XI° y XII° regiones de la República de Chile
- Resolución N° 176/12 Constituye Comisión Especial de Parlamento Patagónico
- Resolución N° 253/18 Constituir Comisión Especial de Asuntos Municipales

Integración de comisiones

Artículo 57°.- La designación de los diputados que integrarán las comisiones especiales o permanentes se hará en lo posible, en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara.

Los vicepresidentes de la Cámara pueden ser miembros de las comisiones permanentes o especiales. Los diputados que no sean miembros de las comisiones permanentes o especiales, pueden asistir a ellas y tomar parte en las deliberaciones pero no en la votación. (*)

(*) Resoluciones 173/90, 012/92, 029/96, 056/96, 083/97, 008/00 y 176/12.

Instalación de comisiones

Artículo 58°.- Las comisiones se instalarán inmediatamente después de ser nombradas y elegirán a pluralidad de votos su presidente y su secretario.

Las comisiones permanentes y especiales, podrán reunirse fuera del ámbito de la Honorable Cámara de Diputados y dentro de la Provincia cuando así lo resuelva la Comisión o su Presidente. (*)

En cuanto a las comisiones investigadoras podrán ejercer durante el receso las facultades de que se hallen investidas por la Cámara.

La Cámara por intermedio del presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo; y no siendo esto bastante podrá emplazarlas para día determinado.

(*) 2° Párrafo Incorporado por Resolución N° 06/20.

Duración de funciones

Artículo 59°.- Los miembros de las comisiones permanentes durarán dos años, de no ser relevados mediante resolución expresa de la Cámara; y los de las especiales hasta que terminen su cometido, siempre que la Cámara no tome resolución en contrario al iniciarse el siguiente período ordinario de sesiones.

Número para funcionar

Artículo 60°.- Las comisiones necesitarán para funcionar la mayoría de sus miembros, las que tendrán quince (15) minutos de espera para la iniciación de la misma. Si la mayoría de una comisión estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerle en conocimiento de la Cámara, la cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros. (*)

(*) Texto Resolución 06/20.

Dictamen

Artículo 61°.- Los diputados presentarán directamente a las comisiones toda modificación, y sus fundamentos por escrito serán insertados en el orden del día con el despacho de la comisión.

Miembro informante

Toda comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma sesión en que lo suscriba designará al miembro que redactará el informe y los fundamentos del despacho acordado y al que ha de sostenerlo en la Cámara.

Antecedentes

Si el asunto o proyecto despachado fuere obvio y sencillo, podrá omitirse la presentación del informe escrito, pero en todos los casos se publicará un anexo con los antecedentes reunidos por la comisión.

Vigencia

Artículo 62°.- Los despachos formulados por las comisiones de que se haya dado cuenta a la Cámara, se mantendrán en vigor mientras no se retiren o modifiquen en la forma prevista por este reglamento, o no hubieren caducado.

En disidencia

Artículo 63°.- Si las opiniones de los miembros de una comisión se encuentran divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Cámara acompañado del informe escrito correspondiente y sostenerlo en la discusión.

Si hubiera dos (2) dictámenes con igual número de firmas, el dictamen de la mayoría será el que lleva la firma del presidente de la comisión respectiva o de quién presida el pleno de comisiones.

(*)(*) Texto según Resolución 73/16.

Publicidad de los despachos

Artículo 64°.- Producidos los dictámenes de las comisiones y una vez impresos, serán puestos a disposición de los diarios y quedarán en observación durante siete días hábiles.

Modificaciones

La Cámara no considerará ninguna modificación que no haya sido depositada en Secretaría dentro de ese término, salvo su aceptación por la comisión respectiva antes de la consideración del despacho por la Cámara o pronunciamiento expreso de la misma por los dos tercios de los votos emitidos, debiendo su autor, en este caso, limitarse a leerla procediéndose, sin debate a determinar si ella se considera o no por la Cámara.

La Cámara destinará una sesión semanal por lo menos, para considerar los despachos no observados de sus comisiones.

CAPITULO VIII DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Clases de proyectos

Artículo 65°.- Todo asunto promovido por un diputado deberá presentarse a la Cámara en forma de proyecto de ley, de resolución o de declaración, con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo X.

Proyectos de ley

Artículo 66°.- Se presentará en forma de proyecto de ley, toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida por la Constitución para la sanción de las leyes.

Todo proyecto de Ley debe tener un título general que precise el objeto de la Ley, el mismo deberá ser breve, concreto y reflejar objetivamente el contenido de la Ley. (*)

(*) Texto según Resolución 134/14.

Proyectos de resolución

Artículo 67°.- Se presentará en forma de proyecto de resolución, toda proposición que tenga por objeto el rechazo de proposiciones, solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara, y en general toda disposición de carácter imperativo que no necesite la intervención del Poder Colegislador.

Proyectos de declaración

Artículo 68°.- Se presentará en forma de proyecto de declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos.

Toda declaración de interés referida a libros, diarios, revistas, obras

musicales en formato digital u otras obras artísticas o educativas en cualquier soporte o formato, tendrá que anexarse obligatoriamente al Proyecto que se presenta, y luego de su sanción deberá ser remitida a la Biblioteca de la Honorable Cámara de Diputados para su posterior registro, integrando el patrimonio de la misma. (*)

(*) Texto según Resolución 74/14.

Presentación de proyectos

Artículo 69°.- Todo proyecto debe presentarse por escrito y firmado por su autor.

Número máximo de firmas

Artículo 70°.- Ningún proyecto podrá ser presentado por un número mayor de cinco diputados.

Carácter preceptivo de los proyectos de ley y de resolución

Artículo 71°.- Los proyectos de ley o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo.

CAPITULO IX

DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

Entrada de los proyectos (*)

(*) Interpretación Límite horario de presentación de proyectos en Mesa de Entradas y Salidas de la Cámara de Diputados (17:00 horas del día hábil inmediato anterior al día de la Sesión). Resolución N° 80/88. Modificado en su Art. 1° por Resolución N° 042/12.

Artículo 72°.- Cuando el Poder Ejecutivo presentare algún proyecto, será anunciado y pasará sin más trámite a la comisión respectiva.

Fundamentos por escrito de los proyectos de ley

Artículo 73°.- Cuando algún diputado presente algún proyecto de ley, será anunciado y pasará sin más trámite a la comisión respectiva; el autor deberá expresar sus fundamentos únicamente por escrito.

Fundamentos verbales de los proyectos de resolución y declaración

Los proyectos de resolución y de declaración serán igualmente enunciados, pero antes de pasar a comisión deben ser tratados por la Cámara, según como corresponda con arreglo a este reglamento, podrá el autor fundarlos verbalmente dentro del turno fijado por el artículo 121°. El orador dispondrá de quince minutos improrrogables al efecto, de no mediar resolución en contrario adoptada por dos tercios de los votos emitidos.

Publicidad por la prensa

Artículo 74°.- Todo proyecto presentado a la Cámara será puesto a disposición de los diarios para su publicación.

Retiro o modificación de proyectos o despachos

Artículo 75°.- Ni el autor de un proyecto que esté aún en poder de la comisión, o que esté considerando la Cámara, ni la comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo ni modificarlo, a no ser por resolución del Cuerpo mediante petición del autor, o de la comisión en su caso.

CAPITULO X

DE LAS MOCIONES

Artículo 76°.- Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un diputado o ministro, es una moción.

De las mociones de orden

Artículo 77°.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión.
- 2) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3) Que se declare libre el debate.
- 4) Que se cierre el debate.
- 5) Que se pase al orden del día.
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio.
- 7) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8) Que el asunto se envíe de vuelta a comisión.
- 9) Que la Cámara se constituya en comisión.
- 10) Que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.

Prelación de las mociones de orden

Artículo 78°.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto aún cuando esté en debate y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Votación sin debate y sin discusión en las mociones de orden

Las comprendidas en los seis primeros incisos serán puestas a votación sin discusión, las comprendidas en los cuatro últimos se discutirán brevemente no pudiendo cada diputado hablar sobre ellas más de una vez y sólo por un término no mayor de diez minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

Mayoría absoluta y repetición de las mociones de orden

Artículo 79°.- Las mociones de orden para ser aprobadas, necesitarán la mayoría absoluta de los votos emitidos, pero podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración u orden.

De las mociones de preferencia

Artículo 80°.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Preferencia sin fecha fija

Artículo 81°.- El asunto para cuya consideración se hubiere considerado preferencia sin fijación de fecha será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que la Cámara celebre como el primero del orden del día.

Orden de las preferencias

Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Preferencia con fecha fija y su caducidad

Artículo 82°.- El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que la Cámara celebre en la fecha fijada como el primero del orden del día; la preferencia caducará si el asunto se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

Turno para las mociones de preferencia

Artículo 83°.- Las mociones de preferencia con o sin fijación de fecha sólo podrán formularse dentro del turno fijado en el artículo 121° y serán considerados en el orden en que se propongan y requerirán para su aprobación:

Aprobación por mayoría absoluta:

1) Si el asunto tiene despacho de comisión y figura impreso en el orden del día repartido y ha vencido el plazo para recibir observaciones por Secretaría, la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Aprobación por dos tercios:

2) Si el asunto no tiene despacho de comisión o aunque lo tenga si no figura impreso en un orden del día repartido o no ha vencido el plazo para recibir observaciones por Secretaría, las dos terceras partes de los votos emitidos.

De las mociones sobre tablas

Artículo 84°.- Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto, considerar en la misma sesión un asunto tenga o no despacho de comisión.

Turno para dicha moción

Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse dentro del turno fijado por el artículo 121° y serán consideradas en el orden que se las propongan.

Aprobación por dos tercios

Y requerirán para su aprobación de las dos terceras partes de los votos emitidos.

Oportunidad para considerar el asunto

Aprobado una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado en forma inmediata al último punto del Orden del Día de la misma sesión en que fuera solicitado, siguiendo la incorporación de otros asuntos así presentados y aprobados, en forma correlativa. (*)

(*) Texto según Resolución 044/95.

De las mociones de consideración

Artículo 85°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Cámara, sea en particular o en general.

Aprobación por dos tercios

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación de las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Consideración

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Disposiciones especiales

Discusión de las mismas

Artículo 86°.- Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada diputado no podrá hablar sobre ella más de una vez y por un término no mayor de diez minutos con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

CAPITULO XI

DEL ORDEN EN LA PALABRA

Orden de la palabra

Artículo 87°.- La palabra será concedida a los diputados en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) Al miembro informante de la minoría de la comisión si ésta se encontrase dividida.
- 3) Al autor del proyecto en discusión.
- 4) Al que primero la pidiere entre los demás diputados.

Uso de la palabra por el diputado informante

Artículo 88°.- El miembro informante de la comisión, tendrá siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate, o contestar las observaciones al despacho presentadas en la forma prevista por este reglamento en su artículo 63°.

Uso de la palabra por el autor del proyecto

En caso de oposición entre el autor del proyecto y la comisión, aquel podrá hablar en último término.

Prelación en el uso de la palabra

Artículo 89°.- Si dos diputados pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión, si el que lo ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Concesión de la palabra por el presidente

Artículo 90°.- Si la palabra fuere pedida por dos o más diputados que no estuviesen previstos por el caso citado en el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que lo estime conveniente, debiendo preferir a los diputados que aún no hubiesen hablado.

CAPITULO XII

DE LA DISCUSION DE LA CAMARA EN COMISION

Constitución de la Cámara en comisión

Artículo 91°.- La Cámara podrá constituirse en comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estimen convenientes, tengan o no despacho de comisión.

Aprobación por dos tercios

Para que la Cámara se constituya en comisión deberá preceder una resolución de la misma, previa moción de orden de uno o más diputados, aprobada por dos tercios de los votos emitidos.

Forma del debate

Artículo 92°.- La Cámara constituida en comisión deberá resolver si ha de proceder conservando o no unidad en el debate. En el primer caso, se observarán las reglas establecidas por los capítulos XIII y XIV. En el segundo, podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

Votación de las cuestiones planteadas en la conferencia

La Cámara reunida en comisión podrá resolver por votación, todas las cuestiones planteadas y relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción legislativa.

Discusión libre

Artículo 93°.- La discusión de la Cámara en comisión será siempre libre y no girán las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra.

Cierre del debate en comisión

Artículo 94°.- La Cámara cuando lo estime conveniente declarará cerrado el debate en comisión a indicación del presidente o moción de orden de algún diputado.

CAPITULO XIII

DE LA DISCUSION EN SESION

Discusión por la Cámara

Artículo 95°.- Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Cámara, pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

En general

Artículo 96°.- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

En particular

Artículo 97°.- La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

Discusión de asuntos sin despacho de comisión excepto los que importen gastos

Artículo 98°.- Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia.

Exceptúanse de esta disposición los proyectos que importen gastos, que no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de comisión.

Término de la discusión

Artículo 99°.- La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período.

Comunicación de las sanciones

Artículo 100°.- Los proyectos de ley que hubieren recibido sanción definitiva en la Cámara, serán comunicados al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 106 de la Constitución provincial.

CAPITULO XIV

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Uso de la palabra por una sola vez

Artículo 101°.- 1º) Con excepción de los casos establecidos en el artículo 88º cada diputado, no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general, sino una sola vez a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras.

2º) Uso de la palabra por los miembros informantes, por el autor y por los representantes de sectores políticos.

Uso de la palabra por una hora

Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría, el autor del proyecto y el diputado que asuma la representación de un sector político de la Cámara, podrán hacer uso de la palabra durante una hora.

Uso de la palabra por media hora

Los diputados deberán limitar sus exposiciones a media hora.

Cierre del debate

Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate.

Debate libre

Artículo 102°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Cámara podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada diputado tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Presentación de proyectos durante el debate

Artículo 103º.- Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel.

Reserva de los mismos

Artículo 104º.- Los nuevos proyectos después de leídos, no pasarán por entonces a la comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Destino de los mismos

Artículo 105º.- Si el proyecto de la comisión o de la minoría en su caso fuese rechazado o retirado, la Cámara decidirá al respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de entrar inmediatamente en discusión; en caso negativo pasarán a comisión.

TURNO DE CONSIDERACIÓN

Su consideración

Artículo 106º.- Si la Cámara resolviese considerar los nuevos proyectos esto se hará en el orden que hubiere sido propuesto, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.

CIERRE DEL DEBATE

Rechazo de un proyecto o pase a su discusión en particular

Artículo 107º.- Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general concluye toda discusión sobre él, mas si resultare aprobado, se pasará a su discusión en particular.

Consideración de un proyecto vuelto a comisión

Artículo 108º.- Un proyecto que después de sancionado en general o en general y parcialmente en particular vuelve a comisión al

considerarle nuevamente la Cámara, se le someterá al trámite ordinario, como si no hubiese recibido sanción alguna.

Omisión de su discusión en general

Artículo 109º.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Cámara en comisión en cuyo caso luego de constituida en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

CAPITULO XV

DE LA DISCUSION EN PARTICULAR

Discusión en particular

Artículo 110°.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período debiendo recaer sucesivamente votación por votación sobre cada uno.

Discusión libre y limitación en el uso de la palabra

Artículo 111°.- Esta discusión será libre aun cuando el proyecto no contuviere más de un artículo o período, pudiendo cada diputado hablar cuantas veces pida la palabra y por un máximo de tiempo de quince minutos que podrá ser ampliado a treinta minutos por votación expresa y mayoría de dos tercios de los votos emitidos, votación que en ningún caso podrá ser nominal.

Esta limitación no regirá para los diputados comprendidos en el apartado 1) del artículo 87°.

Reconsideración

Artículo 112°.- Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado en la discusión del mismo si no en la forma establecida por el artículo 85°.

Sustitución y modificaciones al proyecto en discusión

Artículo 113°.- Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente el que está en discusión o modifiquen, adicionen o supriman algo de él, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112°. Cuando la mayoría de la comisión acepte la sustitución, modificación o supresión ésta se considerará parte integrante del despacho.

Consideración de las modificaciones

Artículo 114°.- El nuevo artículo o artículos propuestos a la comisión durante la discusión conforme al artículo 112° deberán presentarse por escrito; si la comisión no los acepta, se votará en

primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

Unidad del debate

Artículo 115°.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad en el debate no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

CAPITULO XVI

DEL ORDEN DE LA SESION

Apertura de la sesión

Artículo 116°.- Una vez reunido en el recinto un número suficiente de diputados para formar quórum legal, el presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes.

Acta de la sesión anterior

Artículo 117°.- Al iniciarse cada reunión los diputados podrán indicar los errores del Diario de Sesiones, y el secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlo en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Cámara sin discusión. (*)

(*) Interpretación Resolución 005/58.

Asuntos entrados

Artículo 118°.- Enseguida, el presidente dará cuenta a la Cámara, por medio del secretario, de los asuntos entrados en el siguiente orden:

Comunicaciones oficiales

1) De las comunicaciones oficiales que hubiese recibido haciéndolo anunciar por el secretario.

Despachos de comisión

2) De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado sin hacerlos leer y anunciando que serán repartidos oportunamente a no ser que, a propuesta de él o por moción de algún diputado, acordare la Cámara considerarlo sobre tablas.

Peticiones o asuntos particulares

3) De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado por medio de sumarios hechos por Secretaría, que se leerán.

Presentación de proyectos

4) De todos los proyectos que se hubiesen presentado, procediéndose entonces, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72º y 73º.

Lectura de documentos

Artículo 119º.- La Cámara podrá resolver que se lea un documento, anunciado, cuando estime conveniente.

Destino de asuntos

Artículo 120º.- A medida que se vaya dando cuenta de los asuntos entrados, el presidente los destinará a las comisiones respectivas.

Turno de mociones y homenajes

Artículo 121º.- Una vez terminada la relación de los asuntos entrados en la forma expresada por los artículos anteriores, la Cámara rendirá los homenajes que propongan los diputados.

Turno para considerar declaraciones y resoluciones (*)

Y luego dedicará una hora a la consideración por riguroso orden de presentación de los proyectos a que se refieren los artículos 67º y 68º, anunciados en la sesión anterior.

Si los proyectos que deben ser tratados de inmediato no se votan en la sesión en que se inicia el debate, continuará su consideración en la siguiente dentro del mismo turno establecido por este artículo y con antelación a los presentados posteriormente. En ningún caso podrá iniciarse la consideración de otro proyecto si no ha recaído votación en el que lo preceda, o no ha escuchado la Cámara los fundamentos que expresen verbalmente los autores de aquéllos que pasen sin más trámites a comisión.

Pedidos de informes, de pronto despacho y consultas. Mociones de preferencia y sobre tablas

La Cámara dedicará luego treinta minutos a los pedidos de informes o de pronto despacho que formulen los diputados a las comisiones y a considerar las consultas que éstas presenten. También dentro de esos treinta minutos podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas, que automáticamente autoriza el reglamento; una vez vencidos, se pasará inmediatamente al orden del día.

Los turnos fijados por este artículo son improrrogables. El tiempo no invertido en el primer turno, se empleará en el siguiente, sin que esto importe ampliación del segundo; y si éste tampoco se invirtiera se pasará inmediatamente al orden del día.

(*) Interpretación Resolución 005/58. Interpretación Resolución 670/74.

Orden del día

Artículo 122°.- Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en el orden del día repartido, salvo resolución de la Cámara en contrario, previa una moción de preferencia. (*)

(*) Interpretación Resolución 670/74. Texto según Resolución 044/95.

Cuarto intermedio

Artículo 123°.- El presidente puede invitar a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

Cierre del debate y votación

Artículo 124°.- Cuando no hubiere ningún diputado que tome la palabra o después de cerrado el debate, el presidente propondrá la votación en estos términos: "si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión".

Duración de la sesión

Artículo 125°.- La sesión no tendrá duración determinada y será

levantada por resolución de la Cámara, previa moción de orden al efecto, o a indicación del presidente, cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuere avanzada.

Levantamiento de la sesión

Cuando la Cámara hubiese pasado a cuarto intermedio y no reanude la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho.

Asuntos con preferencia

Artículo 126°.- Al iniciarse la sesión y después de darse cuenta de los asuntos entrados, el presidente hará conocer a la Cámara los asuntos que deban tratarse en ella, por tener preferencia acordada en fecha fija.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION

Llamada a votación

Artículo 127°.- Antes de toda votación el presidente llamará para tomar parte en ella a los diputados que se encuentren en antesalas.

Reparto del Orden del Día

Artículo 128°.- El Orden del Día debe repartirse oportunamente a todos los diputados y a los ministros del Poder Ejecutivo. (*)

(*) Interpretación Resoluciones 312/63, 419/64 y 666/74.

Permiso para ausentarse de la sesión

Artículo 129°.- Ningún diputado podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del presidente quien no lo otorgará sin consentimiento de la Cámara, en el caso de que ésta debiese quedar sin quórum legal.

Del orador

Artículo 130°.- El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al presidente o a los diputados en general, y deberá evitar en lo posible el designar a éstos por sus nombres.

Lectura de discursos

En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser piezas escritas, sólo se podrán utilizar apuntes y leer citas o documentos breves, directamente relacionados con los asuntos en debate. Quedan exceptuados de esta disposición los miembros informantes de las comisiones.

Prohibición de alusiones irrespetuosas e imputaciones

Artículo 131°.- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia la Cámara y sus miembros.

CAPITULO XVIII

DE LAS INTERRUPCIONES Y LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Interrupciones al orador

Artículo 132°.- Ningún diputado podrá ser interrumpido en el uso de la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador.

DIÁLOGOS

Interrupciones no consentidas

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo. En el diario de sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la Presidencia y el orador.

Interrupciones consentidas por falta al orden

Artículo 133°.- Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando se saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Llamamiento a la cuestión

Artículo 134°.- El presidente por sí o a petición de cualquier diputado, deberá llamar a la cuestión al orador que saliere de ella.

Votación sin discusión

Artículo 135°.- Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Cámara lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Falta al orden

Artículo 136°.- Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 131° o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones reiteradas.

Llamamiento al orden

Artículo 137°.- Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior el presidente por sí o a petición de cualquier diputado, si la considerara fundada, invitará al diputado que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras.

Si el diputado accediese a la indicación se pasará adelante sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el presidente lo llamará al orden, y este llamamiento al orden se consignará en el acta.

Suspensión del uso de la palabra por el resto de la sesión

Artículo 138°.- Cuando un diputado ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él en una tercera, el presidente propondrá a la Cámara prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

REINCIDENCIA

Medidas disciplinarias

Artículo 139°.- En el caso de que un diputado incurra en faltas más graves que las prevenidas en el artículo 136°, la Cámara a indicación del presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar la facultad que le confiere el artículo 103 de la Constitución Provincial.

Resultando afirmativa, el presidente nombrará una comisión especial de cinco miembros que proponga la medida que el caso demande.

CAPITULO XIX
DE LA VOTACIÓN
DIVERSAS FORMAS DE VOTAR

Votación por signos

Artículo 140°.- Las votaciones de la Cámara serán nominales, mecánicas o por signos, previa invitación del presidente. Las votaciones nominales se tomarán por orden alfabético. (*)

(*) Interpretación Resolución 646/73; Resolución 073/91.

Votación nominal

Artículo 141°.- Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Cámara por este reglamento, o por ley; en las demás, siempre que lo exija una quinta parte de los diputados presentes, debiendo entonces consignarse en el acta y en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.

Votación por artículos o por partes

Artículo 142°.- Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período; mas cuando éstos contengan varias ideas separables se votará por parte, si así lo pidiere cualquier diputado.

Artículo 143°.- Toda votación se reducirá a la afirmativa o a la negativa precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote.

Mayoría requerida por la Constitución y por el reglamento

Artículo 144°.- Para las resoluciones de la Cámara será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo en los casos en que la Constitución, las leyes especiales o este reglamento requieran una mayoría distinta.

Rectificación

Artículo 145°.- Si se suscitaren dudas respecto al resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier diputado podrá pedir rectificación, la que se practicará con los diputados presentes que hubiesen tomado parte en aquélla; los diputados que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación.

Empate

Artículo 146°.- Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el presidente.

Abstención en la votación

Artículo 147°.- Ningún diputado podrá dejar de votar sin permiso de la Cámara, ni protestar contra una resolución de ella; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el acta y en el Diario de Sesiones. (*)

(*) Interpretación Cuadro de Mayoría Absoluta y Dos Tercios; Resolución 073/91.

CAPITULO XX

DE LA ASISTENCIA DE LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO

Asistencia de los ministros

Artículo 148°.- Los ministros del Poder Ejecutivo pueden asistir a cualquier sesión y tomar parte del debate, pero sin el derecho a votar.

Artículo 149°.- La Cámara podrá acordar la citación de uno o más ministros por los objetos indicados en el artículo 100 de la Constitución Provincial. Los proyectos de resolución presentados al efecto serán considerados y votados en el turno fijado en el artículo 121°; igual procedimiento se seguirá con los proyectos de resolución pidiendo informes por escrito.

Informes verbales urgentes

La Cámara, por dos tercios de los votos emitidos, podrá apartarse de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando los proyectos de resolución indiquen que los informes pedidos serán suministrados verbalmente por los ministros. Los proyectos a que se refiere el presente capítulo, podrán requerirse en otra sesión, sin que ello importe reconsideración.

Invitación a ministros con fines legislativos

Artículo 150°.- Invitación a Ministros con fines legislativos y orden de la palabra en dichos casos. Si los informes que se tuvieren vista, se refiriesen en asuntos despachados por las Comisiones que considere la Honorable Cámara de Diputados en esos momentos, la citación al Ministro se hará inmediatamente.

Una vez presentes, el o los Ministros llamados por la Honorable Cámara de Diputados, la Presidencia les otorgará sin dilación la palabra, después, también sin restricción del tiempo, hablará el diputado que haya pedido la asistencia del o de los Ministros. Los demás diputados que deseen hacer uso de la palabra, podrán hacerlo por un término no mayor de media hora.

El o los Ministros llamados y el diputado interpelante tendrán derecho a hablar cuántas veces lo estimen conveniente, pero exclusivamente por o sobre el asunto motivo del pedido de informes. Las rectificaciones o aclaraciones de los demás diputados que intervengan en la discusión no podrán llevar un tiempo en ningún caso de diez (10) minutos y por una sola vez. Los términos de tiempo a que se refiere este artículo son improrrogables”.

Texto según Resolución 184/21

Orden de la palabra en dichos casos

Artículo 151°.- Informe de Gestión del Poder Ejecutivo Provincial. El Informe de Gestión del Poder Ejecutivo Provincial, estará a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por su titular o por quien se encuentre a cargo, y se desarrollará en el marco de una Sesión Extraordinaria convocada para tal fin, a realizarse durante los meses de junio y diciembre de cada año, cuya citación estará a cargo de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados. La persona a cargo de realizar este informe contará con sesenta (60) minutos para desarrollar su exposición, la que podrá extenderse con la anuencia de diputados y diputadas, previa presentación del informe ante la Legislatura, con una anterioridad de siete (7) días hábiles. Las presidencias de las bancadas contarán con dos (2) días hábiles para solicitar ampliaciones o requerimientos que consideren oportuno incorporar al Informe.

Una vez finalizada la presentación, cada bancada contará con un total de ciento ochenta (180) minutos para solicitar ampliaciones, requerimientos o formular preguntas exclusivamente sobre el informe expuesto, cuyo tiempo será distribuido de manera proporcional a la cantidad de integrantes. El mínimo por bloque será de treinta (30) minutos.

La distribución en el uso de la palabra de los y las legisladoras será de manera alfabética, en bloques de cinco (5) diputados o diputadas, luego de los cuales la persona a cargo del Informe de Gestión, tendrá quince (15) minutos como máximo para responder. En caso de no contar con la información requerida por diputados y diputadas, la persona a cargo de la presentación podrá

complementar su exposición y respuestas por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la Sesión Extraordinaria”.

Texto según Resolución 184/21

CAPITULO XXI

DE LOS EMPLEADOS Y DE LA POLICIA DE LA CAMARA

Personal de Secretaría

Artículo 152°.- La Secretaría será servida por los oficiales y demás empleados que determine el presupuesto de la Cámara, dependerán inmediatamente del secretario y sus funciones serán determinadas por el presidente.

Presupuesto de la Cámara

Artículo 153°.- El Presidente propondrá a la Cámara en el respectivo presupuesto las dotaciones de todos los empleados mencionados en el artículo anterior.

Entrada al recinto

Artículo 154°.- Sin licencia del presidente, dada en virtud de acuerdo de la Cámara, no permitirá entrar en el recinto de ella a persona alguna que no sea diputado o ministro.

Policía de la Cámara

Artículo 155°.- La guardia que esté de facción en las puertas exteriores de la Cámara recibirá sólo órdenes del Presidente.

Orden en la barra

Artículo 156°.- Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

Desalojamiento de la barra

Artículo 157°.- El Presidente mandará salir irremisiblemente de la Casa a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior.

Si el desorden es general, deberá llamar al orden y reincidiendo, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra.

Empleo de la fuerza pública

Artículo 158°.- Si fuese indispensable continuar la sesión y se resistiese la barra a desalojar, el presidente empleará todos los medios que considere necesario, hasta el de la fuerza pública para conseguirlo.

CAPITULO XXII

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Observancia del reglamento

Artículo 159°.- Todo diputado puede reclamar al presidente la observancia de este reglamento si juzga que se contraviene a él.

Decisión de la Cámara

Artículo 160°.- Si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.

Resoluciones reglamentarias

Artículo 161°.- Todas las resoluciones que la Cámara expida en virtud de lo prevenido por el artículo anterior o que expida en general sobre puntos de disciplina de forma, se tendrán presentes para los casos de reformar o corregir este reglamento.

Libro de resoluciones

Artículo 162°.- Se llevará un libro en el que se registrarán todas las resoluciones de que habla el artículo precedente, y de las cuales hará relación el secretario, siempre que la Cámara lo disponga.

Inserción de las reformas

Artículo 163°.- Cuando este reglamento sea revisado y corregido, se insertarán en el cuerpo de él y en sus respectivos lugares las reformas que se hubieren hecho.

Modificación del reglamento

Artículo 164°.- Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto en forma que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.

Dudas sobre interpretación

Artículo 165°.- Si ocurriese alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los artículos de este reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación de la Cámara, previa discusión correspondiente. (*)

(*) Interpretación Resolución N° 340/64

Ejemplar del reglamento

Artículo 166°.- Todo miembro de la Cámara tendrá un ejemplar impreso de este reglamento.

ANEXO I (*)

Tabla para la determinación de las mayorías en las votaciones
Número de

Votos Emitidos	Mayoría Absoluta	Dos Tercios
12	7	8
13	7	9
14	8	10
15	8	10
16	9	11
17	9	12
18	10	12
19	10	13
20	11	14
21	11	14
22	12	15
23	12	16
24	13	16

(*) Texto según Resolución 073/91.

APENDICE

ADDENDA

- I -

REGLAMENTO INTERNO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO I

De la entrada de los proyectos

Artículo 1º.- Todo proyecto girado a una comisión por la Presidencia de la Cámara, será entregado a la Dirección de Comisiones que lo pondrá a consideración de la comisión pertinente -como asuntos entrados- en su primera reunión ordinaria.

Artículo 2º.- Cuando el proyecto haya sido girado a varias comisiones, la Dirección presentará el expediente original a la primera en orden de giro formando con las copias, expedientes internos que estarán a consideración de las otras comisiones competentes, para que inicien su estudio independiente.

CAPITULO II

Del trámite de los proyectos

Artículo 3º.- Los expedientes de proyectos podrán ser estudiados por la comisión en pleno, por una subcomisión, o por un miembro designado al efecto.

El estudio comprende:

- a) reunión de antecedentes legislativos y doctrinarios;
- b) solicitud de informes a oficinas públicas o privadas;
- c) encuestas y citación de personas.

Tanto las subcomisiones, como los miembros designados para estudiar un proyecto podrán disponer por su cuenta las medidas del inciso a), pero las de los restantes incisos deberán aconsejarlas

a la Comisión, la que las dispondrá, debiendo las citaciones y oficios ser suscriptos por un presidente.

Artículo 4º.- Una vez estudiado el proyecto, la subcomisión, el miembro designado o la Presidencia, si el estudio lo hubiere realizado la comisión en pleno presentarán un anteproyecto de despacho, que será considerado por la comisión en pleno.

Artículo 5º.- El presidente de la comisión o el miembro designado para redactar el anteproyecto de despacho podrá retirar el expediente de la Dirección, hasta por tres días hábiles, previa firma de recibo, en el libro correspondiente.

Artículo 6º.- En los proyectos de declaración, resolución, o leyes de carácter simple, la comisión podrá resolver, al considerar por primera vez el proyecto apartarse del procedimiento marcado en los artículos anteriores, dejando constancia expresa en los mismos. También podrá apartarse de este procedimiento, a raíz de pedidos de pronto despacho, o fijación de preferencias por la Cámara.

Artículo 7º.- La agregación de documentos, copias de antecedentes, informes y demás documentación que haya sido solicitada o dispuesta, será hecha por el jefe de la Dirección, como providencia de mero trámite.

Artículo 8º.- Las demás providencias del expediente, serán suscriptas por el presidente de la comisión o en ausencia de éste por el secretario.

Artículo 9º.- Cuando una comisión citare personal, la audiencia se realizará en quórum reglamentario cuando el estudio del proyecto esté a cargo de la comisión en pleno ante la subcomisión y el presidente de la comisión, cuando el estudio esté a cargo de una subcomisión y ante el miembro designado y el presidente, cuando haya un miembro designado para el estudio del proyecto.

Artículo 10º.- Para reemplazar al presidente en casos de ausencia o impedimento actuará en primer lugar el secretario y en segundo lugar el primer vocal, debiendo establecerse el orden de vocales por orden alfabético de sus apellidos.

CAPITULO III

Del despacho

Artículo 11°.- Considerado el anteproyecto que establece el artículo 4° y aprobado o modificado por la comisión en pleno, ésta redactará el despacho, que llevará las firmas de todos los miembros presentes, salvo caso de despachos por minoría. Si el asunto estuviera a consideración de una sola comisión, ésta designará un miembro para redactar el informe escrito, y una vez aprobado y suscripto éste, se designará el miembro informante ante la Cámara.

Artículo 12°.- Si estuviere a consideración de varias comisiones, la Dirección citará a reunión plenaria cuando todas hayan formulado despacho, a fin de formularlo en conjunto. Los despachos de las comisiones, se tendrán como anteproyecto y el procedimiento subsiguiente será el del artículo anterior.

Artículo 13°.- Los anteproyectos traídos por cada comisión, podrán ser sobre todo el proyecto o solamente sobre la parte de su incumbencia.

Artículo 14°.- El despacho constará de:

- a) enunciación de los proyectos que se han tomado en cuenta;
- b) las comisiones que lo han tratado;
- c) si es por mayoría, minoría o unanimidad;
- d) proyectos tal como la o las comisiones lo presente a la Cámara;
- e) informe escrito del mismo.

CAPITULO IV

De la Dirección de Comisiones

Artículo 15°.- La Dirección de Comisiones, es la oficina que tiene a su cargo el movimiento administrativo de las comisiones permanentes y especiales, y en especial las siguientes funciones:

- a) llevar los libros de actas de las comisiones;
- b) tomar la asistencia de los miembros de las comisiones a fin de confeccionar la planilla mensual que establece el Reglamento de la Honorable Cámara en su artículo 45° inciso 8 cuando una reunión no se realizare por falta de quórum, los miembros de la comisión concurrirán a la Dirección a hacer constar su presencia;
- c) llevar en buen orden los expedientes de cada comisión;
- d) redactar las notas, citaciones y pedidos de informes bajo la dirección de los presidentes y secretarios de las comisiones;
- e) hacer los estudios, copia de antecedentes y demás tareas que fueren asignadas por las comisiones;
- f) destacar en todas las reuniones un empleado en calidad de secretario y auxiliar;
- g) librar por sí las citaciones a las reuniones ordinarias y por disposición y bajo firma de los presidentes las citaciones a extraordinarias;
- h) citar las comisiones permanentes y especiales para sus reuniones consecutivas.

Artículo 16°.- Todas las órdenes que los presidentes y secretarios de las comisiones den a esta Dirección, se impartirán por intermedio de su jefe.

ADDENDA

- II -

RESOLUCIONES POR ORDEN CRONOLÓGICO

- 1 -

De las versiones taquigráficas

Resolución N° 005/58

Sancionada: 11/06/58

Artículo 1°.- Las versiones taquigráficas de toda sanción de la Cámara podrán ser revisadas por los señores diputados, en la Sala de Taquígrafos y por el término de 4 días hábiles.-

Artículo 2°.- Los señores diputados podrán hacer correcciones de forma con respecto a sus intervenciones personales.-

Artículo 3°.- Vencido el término del artículo 1° pasarán a Secretaría la que dará cuenta de ello al abrirse la sesión ordinaria inmediata.-

Artículo 4°.- Quedarán desde ese momento a observación de los señores diputados a los fines del artículo 117° del Reglamento.-

Artículo 5°.- En la sesión ordinaria siguiente se pondrán en consideración conforme a dicha disposición reglamentaria.-

Artículo 6°.- Vencido el término del artículo 1° pasada la versión taquigráfica a Secretaría, ésta podrá disponer la impresión del Diario de Sesiones respectivo.-

Notifíquese al Poder Ejecutivo, de la presente resolución.

DE LA COMISION DE BIBLIOTECA

- 2 -

Resolución N° 025/58
Sancionada: 24/09/58

De la comisión

Artículo 1°.- Al constituirse la comisión elegirá de su seno un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales. Estos últimos, de acuerdo al artículo 10° del reglamento interno de comisiones, serán en orden alfabético.

Artículo 2°.- Las funciones de esta comisión se prolongarán durante el receso de la Cámara.

Artículo 3°.- Se reunirá regularmente una vez, cada quince días, durante el período ordinario de sesiones de la Legislatura y una vez cada mes, durante el receso sin perjuicio de hacerlo de acuerdo con cualquier otra convocatoria que por motivos urgentes hiciera la Presidencia.

Artículo 4°.- De acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas, tendrá las siguientes obligaciones y deberes:

- a) ejercer la superintendencia inmediata de la Biblioteca y vigilar el funcionamiento de la misma;
- b) resolver sobre las medidas que propusiera cualquier miembro de la comisión, para mejor organización, funcionamiento y desarrollo de la Biblioteca;
- c) administrar los fondos de la Biblioteca;
- d) determinar el porcentaje que debe ser empleado distintamente, en la adquisición de libros, revistas, archivos, ficheros estanterías y demás elementos de la entidad;
- e) resolver sobre los títulos y la condición de los libros que hayan de ser adquiridos, de acuerdo con las necesidades de la Biblioteca y respecto de los que circunstancialmente le ofrecieran en venta;

f) autorizar los gastos y pagos que deban hacerse, según los incisos anteriores;

g) solicitar oportunamente de la Cámara, partidas especiales para la adquisición de libros u otras necesidades de la Biblioteca, como asimismo la creación de nuevos cargos que fuesen convenientes entre el personal, y su inclusión en el presupuesto de la Honorable Cámara.

Artículo 5°.- La compra de libros, se hará, siempre que los mismos no sean exclusivamente vendidos por su editorial, por pedido de presupuesto a diferentes casas vendedoras encargándose de esto la oficina de Licitaciones y Compras.

En toda compra resolverá la comisión y el pedido respectivo será adjudicado a la casa o casas que ofrezcan las condiciones más convenientes a criterio de la comisión.

El presidente

Artículo 6°.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) presidir las sesiones de la comisión;

b) hacer efectiva la superintendencia directa que corresponde a la comisión, representar a ésta cuando fuera necesario y resolver en todos los asuntos que no requieran ser sometidos a la deliberación de la misma;

c) ejecutar las resoluciones de la comisión en cada caso.

Del tesorero

Artículo 7°.- Son atribuciones del tesorero:

a) llevar la administración directa de todos los fondos de la Biblioteca e intervenir en todas las operaciones donde haya movimiento de los mismos, efectuando las compras, gastos y pagos que sean ordenados por la comisión.

Artículo 8°.- Las órdenes de pago serán visadas por el presidente, el tesorero y el contador de la Honorable Cámara.

Bibliotecario

Artículo 9°.- Tendrá a su cargo la marcha y administración interna de la biblioteca.

Artículo 10°.- Son obligaciones suyas:

a) concurrir diariamente a su oficina y hacer cumplir el horario de la habilitación de la Biblioteca cuando dicha habilitación se disponga;

b) concurrir a las sesiones de la comisión, levantar las actas respectivas y dar cuenta de los asuntos que entraron;

c) cumplir las resoluciones de la comisión y las disposiciones de la Presidencia sobre organización y marcha general de la Biblioteca;

d) preparar los asuntos que hayan de ser sometidos a la Presidencia o a la comisión;

e) suministrar a la comisión o a la presidencia los informes que ésta solicita;

f) mantener el orden interno de la oficina, distribuir el trabajo a los empleados y cuidar que éstos cumplan con sus deberes;

g) llevar un registro inventario o de los libros y publicaciones de la Biblioteca y otro de los muebles, útiles y demás elementos;

h) control estricto en un libro del préstamo de obras;

i) confeccionar el catálogo de obras, cada vez que éste sea necesario, y mantenerlo al día, así como también al día los índices generales y el fichero de publicaciones especiales;

j) hacer efectiva las disposiciones relacionadas con el préstamo de libros;

k) preparar el despacho diario de los asuntos que hayan de ser sometidos a la Presidencia o a la comisión en su caso;

l) citar a los miembros de la comisión a cada una de las reuniones regulares y circunstanciales.

La Biblioteca

Artículo 11°.- La Biblioteca está destinada a ser utilizada por los miembros de la Legislatura, a los funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial y en los casos y dentro de las horas y condiciones que fije la comisión podrá ser pública.

Artículo 12°.- El recinto de la Biblioteca no podrá ser utilizado para ningún otro fin que el que le ha sido fijado.

Artículo 13°.- El horario lo impondrá la comisión debiendo funcionar sin interrupción mientras permanezca sesionando la Cámara.

Artículo 14° .- Únicamente los miembros y empleados de la Legislatura podrán obtener libros en préstamo, para llevarlos a sus domicilios; y en casos especiales los miembros del Poder Ejecutivo y Judicial, gozarán de los mismos beneficios. (*)

Artículo 15°.- A los efectos del artículo anterior, no podrán ser entregados en préstamos, a una misma persona, más de tres obras a un mismo tiempo, ni ser éstas retenidas más de quince días.

Artículo 16°.- El prestatario que deteriore, extravíe o no devuelva a su debido tiempo un libro, está obligado a reemplazarlo o en su defecto, a abonar el importe correspondiente.

Artículo 17°.- Los préstamos de libros se harán previa firma del recibo en el cual deberá constar lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 18°.- El bibliotecario está obligado a informar en todo momento respecto de las obras que no se encuentren en los anaqueles. A este efecto mantendrá en lugar visible un transparente con la lista de las obras en préstamo y el nombre del prestatario.

Artículo 19°.- La comisión dará cuenta a la Cámara al comienzo y al final de cada período ordinario de sesiones, respecto de las obras pertenecientes a la Biblioteca y que ya no se encuentren en

poder de la misma. A tal fin denunciará también en sus informes las entregadas en préstamo y que no hayan sido devueltas ni satisfecho su valor comercial así como el nombre del respectivo prestatario en cada caso.

Artículo 20°.- La presente resolución modifica el Reglamento de la Cámara en su artículo 47° en cuanto al número de las comisiones permanentes.

(*) Texto según Resolución 459/65.

- 3 -

Designación de secretario y prosecretario

Resolución N° 116/60
Sancionada: 05/05/60

Artículo 1°.- Modifícase el Reglamento de la Honorable Cámara, sustituyéndose el actual artículo 41° por el siguiente:

“Artículo 41°.- La Cámara designará a pluralidad de sufragios un secretario y un prosecretario de fuera de su seno, los que no podrán ser removidos, sino por mayoría absoluta de votos de los diputados presentes”.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Presidencia de esta Honorable Cámara, de la presente resolución.

- 4 -

Causales de impugnación

Resolución N° 131/60
Sancionada: 15/07/60

Artículo 1°.- Toda impugnación que se funde en el procedimiento aritmético seguido para distribuir las bancas deberá considerarse comprendido en el artículo 4°, inciso 2° del Reglamento.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Presidencia de esta Honorable Cámara, de la presente resolución.

- 5 -

Comisiones permanentes

Resolución N° 295/63
Sancionada: 22/10/63

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 28° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados que quedará redactado de la siguiente forma: En la primera sesión ordinaria o en sesión extraordinaria, la Cámara por sí, o delegando esta facultad al presidente, nombrará las comisiones permanentes a que se refiere el artículo 47°.

Artículo 2° - Modifícase el último párrafo del artículo 47° del Reglamento de la Honorable Cámara, que quedará redactado de la siguiente forma: Cada una de estas comisiones estará compuesta de siete diputados, salvo Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en que serán diez. (*)

(*) Artículo Superado por Resolución 06/20.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Presidencia de esta Honorable Cámara de Diputados y a la comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia, Peticiones, Poderes y Reglamento de la presente resolución.

- 6 -

Citación a sesión extraordinaria

Resolución N° 312/63
Sancionada: 13/12/63

Artículo 1°.- Durante el receso de la Honorable Cámara de Diputados todos los temarios y citaciones a sesiones, deberán expedirse con un mínimo de dos días hábiles de antelación, a la fecha fijada para la sesión.

Artículo 2º.- Esta resolución se hará conocer al Poder Ejecutivo, a efectos de que se sirva efectuar las convocatorias con la anticipación necesaria para que puedan realizarse las citaciones dentro del término anteriormente fijado.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, la presente resolución.

- 7 -

Voto de vicepresidentes

Resolución N° 340/64
Sancionada: 04/06/64

Artículo 1º.- Que por vía del artículo 165º del Reglamento se interpreta que, los vicepresidentes en ejercicio de la Presidencia y de acuerdo a los artículos 38º y 40º, sólo tienen voto en caso de empate.

Artículo 2º.- Comuníquese a la Presidencia de esta Honorable Cámara, la presente resolución.

- 8 -

Citación a sesión extraordinaria

Resolución N° 419/64
Sancionada: 03/09/64

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la resolución N° 312 de fecha 13 de diciembre de 1963, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- Durante el receso de la Honorable Cámara de Diputados todos los temarios y citaciones a sesiones, deberán expedirse con un mínimo de dos días hábiles de antelación, a la fecha fijada para la sesión”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Presidencia de esta Honorable Cámara, la presente resolución.-

Resolución N° 459/65
Sancionada: 27/05/65

Artículo 1°.- MODIFICASE el artículo 14 de la Resolución N° 25, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14.- Únicamente los miembros y empleados de la Legislatura podrán obtener libros en préstamo, para llevarlos a sus domicilios; y en casos especiales los miembros del Poder Ejecutivo y Judicial, gozarán de los mismos beneficios”.-

Artículo 2°.- COMUNIQUESE a la Presidencia de esta Honorable Cámara la presente Resolución.-

Comisiones permanentes

Resolución N° 642/73
Sancionada: 23/10/73

Artículo 1°.- Modificase el artículo 47° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47°.- Las comisiones permanentes de la Honorable Cámara serán las siguientes: Legislación General; Presupuesto y Hacienda; Asuntos Constitucionales, Justicia, Peticiones, Poderes y Reglamento; Obras Públicas, Vialidad y Transporte; Industria, Comercio y Minería y Asuntos Agrarios, Instrucción Pública Asistencia Social y Salud Pública; Investigadora de la Administración Pública; Biblioteca.

Cada una de estas comisiones estará compuesta de cinco diputados, salvo Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en que serán de siete”.

Artículo 2°.- Derógase el artículo 2° de la resolución N° 295 y la resolución N° 458.

Artículo 3°.- Dejanse sin efecto las designaciones efectuadas en la sesión ordinaria del día 29 de mayo de 1973.

Facultase por esta única vez y a propuesta de los bloques parlamentarios, a la Presidencia de esta Cámara para nombrar a los integrantes de las comisiones permanentes a que se refiere el artículo 47° del Reglamento, con posterior comunicación a este Cuerpo.

Artículo 4°.- Autorízase en cumplimiento del artículo 166° una nueva edición del texto ordenado del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 5°.- Comuníquese a la Presidencia de esta Honorable Cámara de Diputados y a la comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia, Peticiones, Poderes y Reglamento, la presente resolución.

(*) Derogada por Resolución 176/12

- 11 -

Votación por signos

Resolución N° 646/73
Sancionada: 06/11/73

Artículo 1°.- Toda votación en el recinto efectuada por signos se tomará en una sola vez, por la afirmativa o por la negativa. Por Secretaría se verificará el resultado y por Presidencia se proclamará el mismo.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados y, cumplido archívese.-

- 12 -

Reparto del Orden del Día

Resolución N° 666/74
Sancionada: 06/08/74

Artículo 1°.- Que por vía del artículo 128° del Reglamento de esta

Honorable Legislatura, se interprete que el orden del día debe distribuirse con una antelación no menor de 24 horas al día y hora fijados para la sesión.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados y, cumplido que sea, archívese.-

- 13 -

Turno para considerar resoluciones y declaraciones

Resolución N° 670/74
Sancionada: 27/08/74

Artículo 1°.- El turno que según el artículo 121° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados es para considerar declaraciones y resoluciones, ha sido fijado para la fundamentación de los proyectos a que se refieren los artículos 67° y 68° del Reglamento, anunciados en la sesión anterior. En consecuencia las órdenes del día que correspondan a despachos producidos en proyectos de declaración o de resolución, deberán ser tratados conjuntamente con las órdenes del día de despachos producidos en proyectos de leyes, dentro del orden establecido para su tratamiento conforme al artículo 122° del Reglamento.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, y cumplido, archívese.-

- 14 -

Citación a sesión extraordinaria

Resolución N° 683/74
Sancionada: 24/09/74

Artículo 1°.- Es facultad del Poder Ejecutivo conforme al artículo 118° (*) inciso 10° de la Constitución Provincial, y el artículo 36° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, convocar a ésta a sesiones extraordinarias, determinando el objeto de las mismas e indicando día y hora para su concreción, de tal modo

que puedan cumplimentarse por este Cuerpo las normas y plazos establecidos para el caso. A los efectos de asegurar el éxito de la realización de la sesión, estimase que la Presidencia puede variar la fecha de la convocatoria, si del decreto respectivo surgiere que de acuerdo al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, los plazos mínimos no pueden cumplimentarse.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, y a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados la presente resolución.

(*) A partir de la reforma Constitucional de 1994 léase artículo 119 inciso 10).

- 15 -

Comisiones permanentes

Resolución N° 735/83
Sancionada: 15/12/83

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 47° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47°.- Las comisiones permanentes de la Honorable Cámara, serán las siguientes:

- Legislación General
- Presupuesto y Hacienda
- Asuntos Constitucionales, Justicia, Peticiones, Poderes y Reglamentos
- Obras Públicas, Vialidad y Transporte
- Industria, Comercio y Minería
- Asuntos Agrarios, Pesca y Recursos Marítimos
- Acción Social, Salud Pública y Vivienda
- Educación, Cultura, Ciencia y Técnica
- Investigadora de la Administración Pública
- Biblioteca

Cada una de estas comisiones estará compuesta de cinco diputados, salvo Legislación General y Presupuesto y Hacienda, que serán de siete miembros.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 51º del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 51º.- Compete a la comisión de Industria, Comercio y Minería: dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y fomento de la actividad industrial y comercial de la Provincia, como así a lo que le compete en la actividad minera y las normas que la legislan, en cuanto no hayan sido delegadas al Congreso nacional, acorde al artículo 75, inciso 12) de la Constitución de la Nación Argentina.”

Artículo 3º.- Introdúcese como artículo 51º Bis, del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

“Artículo 51º bis.- Compete a la comisión de Asuntos Agrarios, Peca y Recursos Marítimos: dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y estímulo de la agricultura y la ganadería, como así sobre los recursos renovables acuáticos, continentales y del litoral marítimo, bajo jurisdicción provincial.

Entenderá asimismo en lo concerniente a los regímenes de colonización con fines productivos y lo concerniente a la tierra pública, con el mismo objetivo; en el relevamiento de los recursos agropecuarios y sus regímenes de fomento.

Asimismo en lo que atañe a la conservación de suelos, régimen y fomento de bosques, industrialización agropecuaria, la divulgación y enseñanza de las disciplinas agropecuarias, las cuestiones inherentes al control sanitario en sus diversos aspectos y, en todo aquello que concierna a la fauna, caza y pesca.”

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 52º, del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52º.- Compete a la comisión de Acción Social, Salud Pública

y Vivienda: dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a higiene, sanidad, medicina preventiva y asistencia, así como lo que se refiere al seguro social, y todo lo relativo a asistencia, previsión social, deportes, turismo social y régimen de viviendas.”

Artículo 5°.- Introdúcese como artículo 52° bis, del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

“Artículo 52° bis.- Compete a la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica: dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el mantenimiento y fomento de la instrucción, educación y cultura de la Provincia, en todas sus manifestaciones. Fomento de la investigación en lo relativo a la ciencia y técnica”. (*)

Artículo 6°.- Derógase la Resolución N° 642. (*)

Artículo 7°.- Autorízase en cumplimiento del artículo 166, una nueva edición del texto ordenado del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 8°.- Comuníquese a la Presidencia de ésta Honorable Cámara de Diputados y a la comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia, Peticiones, Poderes y Reglamentos, la presente resolución.-

(*) VIGENTES ARTÍCULOS 5° Y 6°

- 16 -

Sesión preparatoria

Resolución N° 867/85
Sancionada: 11/10/85

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Cada año entre el 05 y el 15 de diciembre se reunirá la Cámara de Diputados en sesiones preparatorias con objeto de designar sus autoridades y recibir a los diputados electos que hubiesen presentado diploma otorgado por autoridad competente”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, bloques parlamentarios y cumplido, archívese.

- 17 -

Entrada de proyectos

Resolución N° 080/88
Sancionada: 04/08/88

Artículo 1°.- Para tomar Estado Parlamentario, los Proyectos de Ley, Resolución o Declaración, deberán ser presentados en Mesa General de Entradas y Salidas, de esta Honorable Cámara de Diputados, hasta las 20:00 horas del día hábil inmediato anterior a la Sesión.- (*)

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados y a los Bloques Parlamentarios, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE.-**

(*) Art. 1° modificado por Resolución N° 42/12

- 18 -

Ausencia del prosecretario

Resolución N° 103/89
Sancionada: 16/08/89

Artículo 1°.- Modifícanse los incisos a), b) y c) del artículo 44° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

Inciso a) Director de Comisiones;
Inciso b) Director de Despacho;
Inciso c) Director de Información Parlamentaria.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.-

Comisión Especial de Diputados por denuncias políticas y/o gremiales

Resolución N° 173/90
Sancionada: 27/09/90

Artículo 1°.- Créase en el ámbito del Poder Legislativo una Comisión Especial de Diputados - conforme al artículo 56° del Reglamento - que tendrá por funciones recepcionar denuncias por persecución política y/o gremial, y que actuará a los fines de establecer fehacientemente la existencia de estos actos en la Administración Pública Provincial.

Artículo 2°.- Las actuaciones tramitadas serán giradas, según corresponda, a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y/o a la Justicia, previo informe al Cuerpo.

Artículo 3°.- Estará compuesta por siete legisladores, quienes nominarán de entre ellos, un presidente y un secretario. Funcionará en los días y horarios que en la misma fije.

Artículo 4°.- La Honorable Cámara de Diputados informará al pueblo, a través de los medios de comunicación social, sobre la constitución de la comisión especial y ésta, a su vez, dará a conocer día y horario de atención, por el término de diez días consecutivos, en la radioemisora y canal de televisión estatales.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Tabla para votaciones

Resolución N° 073/91
Sancionada: 05/07/91

Artículo 1°.- Agregar al Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados como anexo, la siguiente tabla en la que se consignan

las cantidades de diputados necesarios para contar con la mayoría absoluta y con dos tercios:

Tabla para la determinación de las mayorías en las votaciones
Número de

Votos Emitidos	Mayoría Absoluta	Dos Tercios
12	7	8
13	7	9
14	8	10
15	8	10
16	9	11
17	9	12
18	10	12
19	10	13
20	11	14
21	11	14
22	12	15
23	12	16
24	13	16

Artículo 2º.- Comunicar a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

- 21 -

Descuento de dieta

Resolución N° 096/91
Sancionada: 19/09/91

Artículo 1º.- Agregar al artículo 21º, capítulo II, del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, el siguiente texto:

“Asimismo los diputados de la Provincia tienen la obligación de concurrir a toda las reuniones a que sean convocados de las comisiones permanentes o especiales, que integran por designación del honorable Cuerpo, y conforme las disposiciones de este Reglamento.”

“Las inasistencias no justificadas a las reuniones de la respectiva comisión, serán sancionadas con un descuento del veinticinco por ciento (25%) de la dieta del legislador, en el mes en que se produjo la o las inasistencias, por cada vez.”

“Los importes descontados, conforme lo expresado en los párrafos precedentes, ingresarán a las partidas de Gastos Corrientes de la Honorable Cámara”.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo provincial, dese al Boletín Oficial y, cumplido, archívese.-

- 22 -

Comisión de Seguimiento y Evaluación Temas Limítrofes

Resolución N° 012/92
Sancionada: 14/05/92

Artículo 1º.- CREAR una Comisión de Seguimiento y Evaluación, que tendrá como función primordial informar a este Honorable Cuerpo sobre el estado de las tratativas que lleve adelante el Poder Ejecutivo Nacional, sobre el tema limítrofe del Lago del Desierto y los Hielos Continentales y de las obras y acciones iniciadas por el Estado Provincial, vinculadas con la zona en cuestión.-

Artículo 2º.- La Comisión que se crea por el artículo 1º de la presente estará formada por un (1) representante titular y uno (1) suplente de cada Bloque Parlamentario, quienes establecerán por sí su metodología de trabajo y elegirán su forma de funcionamiento, debiendo informar al Cuerpo Legislativo, por lo menos una vez al mes, sobre la labor realizada.-

Artículo 3º.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación deberá constituirse y comenzar a trabajar dentro de las veinticuatro (24) horas de sancionada la presente.-

Artículo 4º.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

Comisión Investigadora de la Administración Pública

Resolución N° 067/92

Sancionada: 08/07/92

Artículo 1°.- Derógase el inciso e) del artículo 53 bis, del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

De las mociones sobre tablas y el Orden del Día

Resolución N° 044/95

Sancionada: 05/10/95

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 84° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que será redactado de la siguiente forma:

“Artículo 84°.- De las mociones sobre tablas: Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto, considerar en la misma sesión un asunto tenga o no despacho de comisión.

Turno para dicha moción: Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse dentro del turno fijado por el artículo 121° y serán consideradas en el orden que se las proponga.

Aprobación por dos tercios: Y requerirán para su aprobación de las dos terceras partes de los votos emitidos.

Oportunidad para considerar el asunto: Aprobado una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado en forma inmediata al último punto del orden del día de la misma sesión en que fuera solicitado, siguiendo la incorporación de otros asuntos así presentados y aprobados, en forma correlativa”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 122° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 122°.- Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en el orden del día repartido, salvo resolución de la Cámara en contrario, previa una moción de preferencia”.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

- 25 -

Comisión de Seguimiento y Evaluación Temas Limítrofes

Resolución N° 029/96
Sancionada: 23/05/96

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° de la Resolución N° 012/92, emanada de este Cuerpo, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°.- La Comisión que se crea por el artículo 1° de la presente estará compuesta por el mismo número de diputados que las comisiones permanentes, quienes establecerán por sí su metodología de trabajo y elegirán su forma de funcionamiento, debiendo informar al Cuerpo legislativo cuando éste así lo requiera”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

- 26 -

Comisión Especial Parlamento Patagónico

Resolución N° 056/96
Sancionada: 08/08/96

Artículo 1°.- Constituir la Comisión Especial de participación en el Parlamento Patagónico, que representará a esta Honorable Cámara de Diputados.-

Artículo 2°.- La Comisión que se constituye por el Artículo 1° de la presente estará formada por siete (7) diputados titulares y siete (7) diputados suplentes. Su integración se realizará en los términos de los artículos 57 y 59 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.-

- 27 -

Comisión Especial de Estudio de la Legislación para Protección del Niño y del Adolescente

Resolución N° 083/97
Sancionada: 11/09/97

Artículo 1°.- Constituir la Comisión Especial de Estudio de la Legislación para Protección del Niño y del Adolescente que tendrá a su cargo la elaboración, para aconsejar al Cuerpo su adopción, de iniciativas de carácter legislativo que compongan un régimen de protección integral que resulte adecuado a la 54 Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa aconsejada por las Naciones Unidas. El plazo para cumplimiento de su finalidad se fija en un año contado a partir del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Artículo 2°.- La comisión que se constituye por el artículo 1° de la presente estará integrada por siete (7) diputados y se constituirá conforme el artículo 57 del reglamento. Sus miembros deberán pertenecer a las siguientes comisiones permanentes de esta Honorable Legislatura: Acción Social, Salud Pública y Vivienda; Educación Cultura, Ciencia y Técnica; Asuntos Constitucionales, Justicia, Peticiones, Poderes y Reglamento y de Legislación General.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Comisión Especial de Integración Regional

Resolución N° 008/00
Sancionada: 23/03/00

Artículo 1°.- Crease en los términos del Artículo 56° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados la Comisión de Integración Regional, que tendrá como objetivo impulsar iniciativas políticas tendientes a consolidar el proceso de integración y complementación de la provincia de Santa Cruz con las provincias del Chubut y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y con la XI° y XII° regiones de la República de Chile.

Artículo 2°.- La Comisión de Integración Regional estará integrada por siete (7) diputados designados por los respectivos bloques parlamentarios en proporción directa a su número y conforme a lo establecido en el Artículo 57° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Comisiones permanentes

Resolución N° 010/04
Sancionada: 22/04/04

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 47° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47°.- Las Comisiones Permanentes de la Honorable Cámara de Diputados, serán las siguientes:

- 1) Legislación General
- 2) Presupuesto y Hacienda
- 3) Asuntos Constitucionales, Justicia, Peticiones, Poderes y

Reglamento

4) Obras Públicas, Vialidad y Transporte

5) Industria, Comercio y Minería.

6) Agricultura y Ganadería.

7) Pesca y Recursos Marítimos.

8) Recursos Naturales, Conservación del Medio Ambiente y Turismo.

9) Acción Social, Salud Pública y Vivienda.

10) Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.

11) Investigadora de la Administración Pública.

12) Energía y Combustibles.

13) Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

Integración

Cada una de estas comisiones estará compuesta de cinco (5) diputados, salvo Legislación General, Presupuesto y Hacienda, que serán de siete (7) miembros.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 48° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48°.- Compete a la comisión de Legislación General: dictaminar sobre todo asunto relativo a la legislación civil, comercial, penal y correccional, y sobre todos aquellos asuntos cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra comisión por este Reglamento”. (*)

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 51° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 51°.- Compete a la comisión de Industria, Comercio y Minería: dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y fomento de la actividad industrial, a la promoción y coordinación del comercio interior y exterior de la provincia y su desarrollo exportador, a la defensa del consumidor y de la competencia y a la regulación, control y desarrollo de la actividad minera”.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 51° (bis) del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 51° bis.- Compete a la comisión de Agricultura y Ganadería: dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y estímulo de la agricultura y ganadería; a los regímenes de colonización con fines productivos y lo concerniente a la tierra pública, con el mismo objetivo; en el relevamiento de los recursos agropecuarios y sus regímenes de fomento.

Entenderá asimismo en lo que atañe a la conservación de suelos, régimen y fomento de bosques, industrialización agropecuaria, la divulgación y enseñanza de las disciplinas agropecuarias, las cuestiones inherentes al control sanitario en sus diversos aspectos y en todo aquello que concierne a la fauna y a la flora”.

Artículo 5°.- Incorpórase como artículo 51° (cuar) del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente texto:

“Artículo 51° cuar.- Compete a la comisión de Pesca y Recursos Marítimos: dictaminar sobre todo asunto o proyecto concerniente a los recursos renovables acuáticos, continentales y del litoral marítimo bajo jurisdicción provincial; y sobre todo lo relativo al régimen y fomento de la pesca”.

Artículo 6°.- Incorpórase como artículo 52° (ter) del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente texto:

“Artículo 52 ter.- Corresponde a la comisión de Energía y Combustibles: dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al aprovechamiento y promoción de las fuentes de energía y de los yacimientos de hidrocarburos, así como a todo asunto vinculado a la exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización de los productos de la energía y de los combustibles.”

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 52° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 52°.- Compete a la comisión de Acción Social, Salud Pública y Vivienda: dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a higiene, sanidad, medicina preventiva como todo lo relativo a asistencia, deportes, turismo social y régimen de viviendas”.

Artículo 8°.- Incorporase como artículo 52° (cuar) del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente texto:

“Artículo 52° cuar.- Corresponde a la comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social: dictaminar sobre lo relativo a legislación, inspección, estadística y censos del trabajo, policía del trabajo, comisiones de conciliación y arbitraje, relaciones entre empleados y empleadores, salarios y condiciones del trabajo, asociaciones mutuales y sindicales, seguro social, seguro de riesgos del trabajo, seguro de desempleo, jubilaciones y pensiones, retiros del personal del Estado, obras sociales y todo otro asunto referente al ramo del trabajo”.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.-

(*) Vigente solo Artículo 2° que hace referencia al Art. 48° del Reglamento.-

Río Gallegos, 5 de abril de 2005.

Visto:

Que en la sesión ordinaria del 22 de abril de 2004, se sancionó la resolución 010/04 modificando los artículos 47º; 48º; 51º bis y 52º y se incorporaron los artículos 51º cuar; 52º ter y 52º cuar, y;

Considerando:

Que se hace necesaria la impresión de una nueva edición del texto ordenado del Reglamento toda vez que las múltiples modificaciones dificultan un rápido acceso al articulado vigente;

Que el artículo 166º establece que todo miembro de la Cámara tendrá un ejemplar impreso del mismo;

Que resulta conveniente incorporar al Apéndice de la publicación toda la documentación relacionada con el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, y que a los efectos de optimizar su ubicación debe ser realizada en orden cronológico;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el texto ordenado del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 2º.- Incorporar al Reglamento aprobado en el artículo 1º, como Apéndice, todas las resoluciones y documentaciones que hayan promovido modificaciones al mismo.

Artículo 3º.- Entregar un(1) ejemplar a cada miembro del Honorable Cuerpo de conformidad con el artículo 166º del mismo.

Artículo 4º.- Refrendará el presente instrumento legal el señor Secretario General de esta Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 5°.- Tomen conocimiento Secretaría General, Prosecretaria y bloques parlamentarios y demás dependencias que componen esta Honorable Cámara de Diputados.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 077/05

- 30 -

Comisiones permanentes

Resolución N° 099/06

Sancionada: 24/05/06

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 47° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47°.- Las Comisiones Permanentes de la Honorable Cámara, serán las siguientes:

- 1) Legislación General
- 2) Presupuesto y Hacienda
- 3) Asuntos Constitucionales, Justicia, Seguridad, Peticiones, Poderes y Reglamento
- 4) Obras Públicas, Vialidad y Transporte
- 5) Industria, Comercio y Minería.
- 6) Agricultura y Ganadería.
- 7) Pesca y Recursos Marítimos.
- 8) Recursos Naturales, Conservación del Medio Ambiente y Turismo.
- 9) Acción Social, Salud Pública y Vivienda.
- 10) Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.
- 11) Investigadora de la Administración Pública.
- 12) Energía y Combustibles.
- 13) Trabajo, Previsión y Seguridad Social.
- 14) Derechos Humanos y Garantías.

Integración: Cada una de estas comisiones estará compuesta de cinco (5) diputados, salvo Legislación General y Presupuesto y Hacienda, que serán de siete (7) miembros”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 49° del Reglamento, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Asuntos Constitucionales, Justicia, Seguridad, Peticiones, Poderes y Reglamento:

“Artículo 49º.- Compete a la comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia, Seguridad, Peticiones, Poderes y Reglamento: dictaminar sobre todo proyecto que pueda afectar principios constitucionales, conflictos de leyes, atribuciones de los poderes públicos y tratados interprovinciales; sobre aquellos que versen sobre legislación electoral; sobre elección de diputados y sus poderes; sobre interpretación de este reglamento, organización y administración de justicia y de seguridad; organización, régimen y forma de las cárceles, establecimientos penales y reformatorios de la Provincia; y sobre toda otra petición o asunto particular que no estuviere expresamente destinado a otra comisión por este reglamento”.-

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.-

(*) VIGENTE solo Artículo 2ª que hace referencia al Artículo 49ª del Reglamento.

- 31 -

Entrada de proyectos

Resolución N° 042/2012 **Sancionada 12/04/2012**

Artículo 1º.- MODIFÍCASE el Artículo 1º de la Resolución N° 080/88, parte integrante del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Para Tomar Estado Parlamentario, los proyectos de ley, resolución y declaración, deberán ser presentados con el soporte informático correspondiente en Mesa General de Entradas y Salidas, de esta Honorable Cámara de Diputados hasta las diecisiete horas (17:00) del día hábil inmediato anterior a la sesión”.

Artículo 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, Bloques Parlamentarios, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.**-

Comisiones permanentes

Resolución N° 176/2012 Sancionada 25/10/2012

Artículo 1º.- MODIFÍCASE el Artículo 47 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47.- Las Comisiones Permanentes de la Honorable Cámara, serán las siguientes:

- 1) Legislación General
- 2) Presupuesto y Hacienda.
- 3) Asuntos Constitucionales, Justicia, Seguridad, Peticiones, Poderes y Reglamento.
- 4) Obras Públicas, Vialidad y Transporte.
- 5) Desarrollo, Industria, Comercio y Minería.
- 6) Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Marítimos, Recursos Naturales, Conservación del Medio Ambiente y Turismo.
- 7) Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos, Deporte y Vivienda.
- 8) Educación, Cultura, Ciencia y Técnica.
- 9) Investigadora de la Administración Pública.
- 10) Energía y Combustibles.
- 11) Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

Integración

Cada una de estas Comisiones estará compuesta de cinco (5) diputados, salvo Legislación General; Presupuesto y Hacienda; Desarrollo, Industria, Comercio y Minería y Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Marítimos, Recursos Naturales, Conservación del Medio Ambiente y Turismo, que serán de siete (7) miembros.”

Artículo 2º.- MODIFÍCASE el Artículo 51 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Marítimos, Recursos Naturales, Conservación del Medio Ambiente y Turismo

“Artículo 51 bis.- Compete a la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Marítimos, Recursos Naturales, Conservación del Medio Ambiente y Turismo: dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y estímulo de la agricultura y ganadería; a los regímenes de colonización con fines productivos y lo concerniente a la tierra pública, con el mismo objetivo; en el relevamiento de los recursos agropecuarios y sus regímenes de fomento.

Entenderá asimismo en lo que atañe a la conservación de suelos, régimen y fomento de bosques, industrialización agropecuaria, la divulgación y enseñanza de las disciplinas agropecuarias, las cuestiones inherentes al control sanitario en sus diversos aspectos y en todo aquello que concierne a la fauna y a la flora. Asimismo debe dictaminar sobre todo asunto o proyectos concernientes a los recursos renovables acuáticos, continentales y del litoral marítimo bajo jurisdicción provincial; y sobre todo lo relativo al régimen y fomento de la pesca.

Entender y dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el relevamiento, preservación, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables de la Provincia; sobre los aspectos de tales actividades que puedan incidir sobre la contaminación ambiental; sobre la planificación de asentamientos y actividades humanas en general, capaces de modificar total o parcialmente el sistema ecológico cuyos recursos utilice, así como aquellos en los que indirectamente incidan; a la promoción y fomento de las actividades turísticas así como también a la formulación de las normas legislativas que regulan su funcionamiento.

Corresponde también entender y dictaminar sobre las actividades de enseñanza y divulgación relacionada con estos temas y todo otro asunto que tenga relación con las materias especificadas.”

Artículo 3°.- CONSTITUIR con carácter de Comisión Especial de participación en el Parlamento Patagónico, que representará a esta Honorable Cámara de Diputados, que estará formada por siete (7)

diputados titulares y siete (7) diputados suplentes. Su integración se realizará en los términos de los Artículos 57 y 59 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados. (*)

Artículo 4°.- DERÓGANSE los Artículos 51 ter y 53 ter.

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, Bloques Parlamentarios, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

(*) VIGENTE solo en su Art. 3°. - Deja sin vigencia Resolución N° 56/96

- 33 -

Comisiones Permanentes

Resolución N° 60/2013
Sancionada 09/05/2013

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 47° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47°.- Las Comisiones Permanentes de la Honorable Cámara, serán las siguientes:

- 1) Legislación General;
- 2) Presupuesto y Hacienda;
- 3) Asuntos Constitucionales, Justicia, Seguridad, Peticiones, Poderes y Reglamento;
- 4) Obras Públicas, Vialidad y Transporte;
- 5) Desarrollo, Energía, Combustibles, Minería, Industria y Comercio;
- 6) Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- 7) Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos, Deporte y Vivienda;
- 8) Educación, Cultura, Ciencia y Técnica;
- 9) Investigadora de la Administración Pública;
- 10) Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

Integración

Cada una de estas Comisiones estará compuesta de cinco (5) diputados, salvo Legislación General; Presupuesto y Hacienda; Desarrollo, Energía, Combustibles, Minería, Industria y Comercio; y Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente; que serán de siete (7) miembros.”

Artículo 2º.- MODIFÍCASE el Artículo 51º del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Desarrollo, Energía, Combustibles, Minería, Industria y Comercio

“Artículo 51º.- Compete a la Comisión de Desarrollo, Energía, Combustibles, Minería, Industria y Comercio dictaminar sobre:

a) todo asunto o proyecto relativo al régimen y fomento de la actividad industrial, al estudio y ejecución de planes de desarrollo económico y a la implementación de medidas de protección, promoción y fomento de sus actividades productivas;

b) todo lo relativo al fomento, afianzamiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, a la defensa del consumidor y de la competencia y a la regulación, control y desarrollo de la actividad minera;

c) todo asunto o proyecto relativo al aprovechamiento y promoción de las fuentes de energía y de los yacimientos de hidrocarburos, así como a todo asunto vinculado a la exploración, explotación y transporte;

d) almacenamiento, industrialización y comercialización de los productos de la energía y de los combustibles.”

Artículo 3º.- MODIFÍCASE el Artículo 51º bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente

“Artículo 51° bis.- Compete a la Comisión de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente; dictaminar sobre:

a) todo asunto o proyecto relativo al régimen y estímulo de la agricultura y ganadería; a los regímenes de colonización con fines productivos y lo concerniente a la tierra pública, con el mismo objetivo; en el relevamiento de los recursos agropecuarios y sus regímenes de fomento;

b) la conservación de suelos, régimen y fomento de bosques, industrialización agropecuaria, la divulgación y enseñanza de las disciplinas agropecuarias, las cuestiones inherentes al control sanitario en sus diversos aspectos y en todo aquello que concierne a la fauna y a la flora;

c) lo concerniente a los recursos renovables acuáticos, continentales y del litoral marítimo bajo jurisdicción provincial; y sobre todo lo relativo al régimen y fomento de la pesca;

d) todo lo relacionado con el relevamiento, preservación, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables de la Provincia; sobre los aspectos de tales actividades que puedan incidir sobre la contaminación ambiental; sobre la planificación de asentamientos y actividades humanas en general, capaces de modificar total o parcialmente el sistema ecológico cuyos recursos utilice, así como aquellos en los que indirectamente incidan; a la promoción y fomento de las actividades turísticas así como también a la formulación de las normas legislativas que regulan su funcionamiento;

e) las actividades de enseñanza y divulgación relacionada con estos temas y todo otro asunto que tenga relación con las materias especificadas.

“Artículo 4°.- **MODIFÍCASE** el Artículo 52° ter del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera: Trabajo, Previsión y Seguridad Social

“Artículo 52° ter.- Corresponde a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social dictaminar sobre: lo relativo a legislación, inspección,

estadística y censos del trabajo, policía del trabajo, comisiones de conciliación y arbitraje, relaciones entre empleados y empleadores, salarios y condiciones del trabajo, asociaciones mutuales y sindicales, seguro social, seguro de riesgos del trabajo, seguro de desempleo, jubilaciones y pensiones, retiros del personal del Estado, obras sociales y todo otro asunto referente al ramo del trabajo.”

Artículo 5°.- DERÓGASE el Artículo 52° cuar.

Artículo 6°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados y Bloques Parlamentarios, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

(*) VIGENTE Art. 4° que hace referencia al Art. 52° del Reglamento, y Art. 6° que hace referencia al Art. 52° cuar del Reglamento.

- 34 -

Proyectos de Declaración

Resolución N° 074/2014
Sancionada 22/05/2014

Artículo 1°.- SUSTITÚYASE el Artículo 68° del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados, por el siguiente:

Proyectos de declaración

“Artículo 68°.- Se presentará en forma de proyecto de declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado, no siendo incidental al curso ordinario del debate de adoptar reglas generales referentes a sus procedimientos.

Toda declaración de interés referida a libros, diarios, revistas, obras musicales en formato digital u otras obras artísticas o educativas en cualquier soporte o formato, tendrá que anexarse obligatoriamente al Proyecto que se presenta, y luego de su sanción deberá ser remitida a la Biblioteca de la Honorable Cámara de Diputados para su posterior registro, integrando el patrimonio de la misma”.

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

- 35 -

Proyectos de Ley

Resolución N° 134/2014
Sancionada 28/08/2014

Artículo 1°.- SUSTITÚYASE el Artículo 66° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, por el siguiente texto:

Proyectos de Ley

“Artículo 66°.- Se presentará en forma de Proyecto de Ley, toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida por la Constitución para la sanción de las leyes.

Todo proyecto de ley debe tener un título general que precise el objeto de la ley, el mismo deberá ser breve, concreto y reflejar objetivamente el contenido de la ley.”

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

- 36 -

Funcionamiento de las Comisiones

Resolución N° 073/2016
Sancionada 25/08/2016

Artículo 1.- MODIFÍCASE el artículo 60° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 60°.- Las comisiones necesitarán para funcionar la mayoría de sus miembros. Si la mayoría de una comisión estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerle en conocimiento de la Cámara, la cual sin perjuicio de acordar lo que estime

oportuno respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros.”

Artículo 2.- MODIFÍCASE el artículo 63° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el cual quedará redactado conforme el siguiente texto:

“Artículo 63°.- Si las opiniones de los miembros de una comisión se encuentran divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Cámara acompañado del informe escrito correspondiente y sostenerlo en la discusión.

Si hubiera dos dictámenes con igual número de firmas, el dictamen de la mayoría será el que lleva la firma del presidente de la comisión respectiva o de quién presida el pleno de comisiones.”

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y Cumplido, **ARCHIVISE.-**

- 37 -

Resolución N° 191/2019 Sancionada 28/11/2019

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 41 del Reglamento de ésta Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41”.- La Cámara designará a simple pluralidad de sufragios un (1) secretario o una (1) secretaria, y un (1) prosecretario o una (1) prosecretaria por fuera de su seno, respetando la paridad de género, los que no podrán ser removidos sino por la mayoría absoluta de los diputados y las diputadas presentes.”-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Resolución N° 06/2020
Sancionada 13/03/2020

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 47° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47°.- Las Comisiones Permanentes de la Honorable Cámara, serán las siguientes:

- 1) Legislación General;
- 2) Presupuesto y Hacienda;
- 3) Asuntos Constitucionales, Justicia, Seguridad, Peticiones, Poderes y Reglamento;
- 4) Obras Públicas, Vialidad y Transporte; Energía y Combustibles;
- 5) Producción Agropecuaria y Pesca;
- 6) Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes;
- 7) Educación, Cultura, Ciencia y Técnica;
- 8) Investigadora de la Administración Pública;
- 9) Trabajo, Previsión y Seguridad Social.
- 10) Perspectiva de Género;
- 11) Industria, Comercio y Turismo;
- 12) Recursos Naturales, Ambiente y Minería;
- 13) Asuntos Municipales.

Integración

Cada una de estas comisiones estará compuesta por cinco (5) diputados. Las Comisiones comprendidas en los incisos 1) y 2) estarán compuestas por siete (7) diputados y la comisión comprendida en el inciso 14) estará integrada con los miembros elegidos por Municipio.”

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el Artículo 51° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Energía y Combustibles

“Artículo 51.- Compete a la Comisión de Energía y Combustibles, dictaminar sobre:

a) todo asunto o proyecto relativo al aprovechamiento y promoción de las fuentes de energía y de los yacimientos de hidrocarburos, así como a todo asunto vinculado a la exploración, explotación y transporte;

b) almacenamiento, industrialización y comercialización de productos de la energía y de los combustibles.”

Artículo 3°.- INCORPORASE el Artículo 51° ter del Reglamento de la Honorable Cámara Diputados, el siguiente texto:

Industria, Comercio y Turismo

“Artículo 51° ter.- Compete a la Comisión de Industria, Comercio y Turismo dictaminar sobre:

a) todo asunto o proyecto relativo al régimen y fomento de la actividad industrial, al estudio y ejecución de planes de desarrollo económico y a la implementación de medidas de protección, promoción y fomento de sus actividades productivas;

b) todo lo relativo al fomento, afianzamiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, a la defensa del consumidor y de la competencia;

c) promoción y fomento de las actividades turísticas, así como también a la formulación de las normas legislativas que regulan su funcionamiento.”

Artículo 4°.- MODIFÍCASE el Artículo 51° bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Producción Agropecuaria y Pesca

“Artículo 51° bis.- Compete a la Comisión de Producción Agropecuaria y Pesca; dictaminar sobre:

a) todo asunto o proyecto relativo al régimen y estímulo de la agricultura y ganadería; a los regímenes de colonización con fines productivos y lo concerniente a la tierra pública, con el mismo objetivo; en el relevamiento de los recursos agropecuarios y sus regímenes de fomento;

b) la conservación de suelos, régimen y fomento de bosques, industrialización agropecuaria, la divulgación y enseñanza de las disciplinas agropecuarias, las cuestiones inherentes al control sanitario en sus diversos aspectos y en todo aquello que concierne a la fauna y a la flora;

c) lo concerniente a los recursos renovables acuáticos, continentales y del litoral marítimo bajo jurisdicción provincial; y sobre todo lo relativo al régimen y fomento de la pesca.

Artículo 5°.- INCORPORASE el Artículo 51° quáter del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente texto:

Recursos Naturales, Ambiente y Minería

“Artículo 51° quáter.- Compete a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Minería; dictaminar sobre:

a) todo lo relacionado con el relevamiento, preservación, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables de la Provincia;

b) los aspectos de tales actividades que puedan incidir sobre la contaminación ambiental; sobre la planificación de asentamientos y actividades humanas en general, capaces de modificar total o parcialmente el sistema ecológico cuyos recursos utilice, así como aquellos en los que indirectamente incidan;

c) las actividades de enseñanza y divulgación relacionada con estos

temas y todo otro asunto que tenga relación con las materias especificadas;

d) la regulación, control y desarrollo de la actividad minera.”

Artículo 6°.- MODIFÍCASE el Artículo 52° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes

“Artículo 52°.- Compete a la Comisión de Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes dictaminar sobre:

a) todo asunto o proyecto relativos a la vigencia, promoción, defensa, difusión y restitución de Derechos: humanos, sociales, económicos, culturales, de salud, vivienda, deporte y recreación, como así también, proyectos que garanticen la inversión social y el acceso al trabajo en el marco del Desarrollo Local y la Economía Social;

b) todo asunto o proyecto relacionado con la salud de la población, su promoción y protección, tendientes a mejorar, promover, proteger y recuperar la salud de la población;

c) todo asunto relativo a la plena vigencia de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Provincial y las leyes. Deberá coordinar su actividad con los titulares de las áreas de incumbencia del Poder Ejecutivo Provincial y sus pares de la Nación y de las Provincias que integran la Región Patagónica;

d) todo asunto o proyecto relacionado con el fomento y difusión del Deporte en su más amplia concepción, sobre la infraestructura deportiva, y del uso del tiempo libre en actividades recreativas que contribuyan a la inclusión social, prevención de las adicciones y turismo social;

e) todo asunto o proyecto relacionado con la temática habitacional, régimen de viviendas, la promoción, orientación y realización de la

política de fomento de la vivienda, estudio y elaboración de planes permanentes para su estímulo y todo otro asunto referido a esta materia.”

Artículo 7°.- MODIFÍCASE el Artículo 52° quáter del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Perspectiva de Género

“Artículo 52° quáter.- Compete a la Comisión de Perspectiva de Género, dictaminar sobre:

a) todo asunto o proyecto relacionado con la perspectiva de género, la igualdad y la equidad de los distintos géneros, la problemática de la mujer en general y sobre todo asunto o proyecto relacionado con planes, programas y decisiones presupuestarias o no, que puedan impactar en forma inmediata o mediata;

b) la igualdad de oportunidades y demás asuntos o proyectos relacionados con la materia;

c) el seguimiento permanente del cumplimiento de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.”

Artículo 8°.- INCORPÓRASE el Artículo 53° ter del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente texto:

Asuntos Municipales

“Artículo 53° ter.- Compete a la Comisión de Asuntos Municipales; dictaminar sobre:

a) todos los proyectos que guarden relación con las jurisdicciones municipales, en temas que hagan a su economía, administración, política, justicia, financiamiento, descentralización de organismos provinciales con competencia y/o funcionamiento en los municipios de la provincia, y relación del municipio con la provincia representada en alguno de sus Poderes.”

Artículo 9°.- DEROGAR la Resolución N° 253/2018, mediante la cual se crea la Comisión Especial de Asuntos Municipales.

Artículo 10°.- INCORPÓRASE como segundo párrafo del Artículo 58°, el siguiente texto:

“Artículo 58°.- Las Comisiones Permanentes y Especiales, podrán reunirse fuera del ámbito de la Honorable Cámara de Diputados y dentro de la Provincia cuando así lo resuelva la Comisión o su Presidente.”

Artículo 11°.- MODIFÍCASE el Primer párrafo del Artículo 60° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 60°.- Las comisiones necesitarán para funcionar la mayoría de sus miembros, las que tendrán quince (15) minutos de espera para la iniciación de la misma. Si la mayoría de una comisión estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerle en conocimiento de la Cámara, la cual sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno respecto de los inasistentes, procederá a integrarla con otros miembros.”

Artículo 12°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

ADDENDA

-III-

PLATAFORMA VIRTUAL

RÍO GALLEGOS, 07 ABRIL 2020

VISTO:

El Expediente N° 036.714-P-20; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Informática informa que se ha configurado un sistema de nube que permite la presentación online proyectos de ley, resolución y/o declaración;

Que de acuerdo a la opinión técnica, el sistema respeta las exigencias de seguridad en materia de sistemas web, sin afectar la privacidad de los participantes del sistema;

Que el sistema emula la presentación por la red interna que la Honorable Cámara de Diputados tenía como única forma de presentación, hasta el día de la fecha;

Que, a los fines de realizar una adaptación al nuevo sistema, se mantendrá la posibilidad de presentarlo de manera física y de manera online;

Que es facultad del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados ordenar los mecanismos de la Secretaría por imperio del Artículo 39, Inciso 10); Que la Dirección de Informática ha elevado el circuito y el instructivo que formarán parte de la presente como Anexo I y Anexo II;

Que visto el dictamen jurídico el cual no ofrece objeciones al presente;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE

Artículo 1°.- ESTABLECER como sistema de presentación de proyectos de Ley, Resolución, Declaración y asuntos afines desde el día de la fecha, la carga de los mismos en el sistema de nube en línea que por la presente se aprueba.

Artículo 2°.- DETERMINAR que los señores legisladores que envíen un proyecto conforme lo dispuesto en el artículo anterior podrá consignar, mencionando expresamente bajo su responsabilidad, si dicho proyecto cuenta con más coautores, consignando los nombres de los mismos y el bloque parlamentario al que pertenecen.

Artículo 3°.- APROBAR el modelo de circuito virtual, elevado por la Dirección de Informática que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 4°.- APROBAR el modelo de instructivo, elevado por la Dirección de Informática que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Artículo 5°.- El presente sistema no deroga el sistema de presentación por proyectos de forma física.

Artículo 6°.- REFRENDARÁ el presente Instrumento Legal será refrendado por la señora Prosecretaria de esta Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 7°.- TOMEN CONOCIMIENTO Secretaría General, Prosecretaría, Bloques Parlamentarios, Dirección de Personal (notifíquese a la totalidad de los agentes de las distintas direcciones), dese copia al Tribunal de Cuentas y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 107/20

RÍO GALLEGOS, 08 ABRIL 2020

VISTO:

La Nota Interbloque 01/20 en la cual se solicita que disponga las medidas necesarias para poder proceder a la realización de la 2° Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo por medios virtuales, a los fines de respetar lo mentado en los sendos Decretos de Emergencia Sanitaria en relación al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, enmarcando esta situación en el Artículo 13 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 3693 se ratificó el decreto 273/20 declarando la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz y a través de las Resoluciones de Presidencia 88/20, 90/20 y 104/20 se suspendió la 2° Sesión Ordinaria y se dispuso de concurrir a los puestos de trabajo al personal legislativo;

Que la situación de aislamiento y distanciamiento social obligatorio responde a una causa de fuerza mayor que no podía ser prevista por la Presidencia ni por el Cuerpo;

Que en este contexto no se puede suspender el funcionamiento del Poder Legislativo, siendo de vital importancia para tiempos de crisis la realización de las Sesiones Ordinarias;

Que con apoyo de los sistemas virtuales y las nuevas tecnologías se puede llevar adelante la Sesión con la misma efectividad que si fuera de forma presencial;

Que aquellos Diputados que se encuentren en la ciudad de Río Gallegos podrán igualmente asistir al recinto, contándose su presencia en el mismo;

Que la Dirección de Informática de la Honorable Cámara de Diputados quedará facultada para establecer el sistema virtual que se utilizará;

Que los señores diputados y diputadas que utilicen el sistema

virtual deberán informar ante desperfectos o sospechas de vulneración de seguridad;

Que la Sesión se enmarcará en el contexto de fuerza mayor del Artículo 13° del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados;

Que los Señores Presidentes de los Bloques Legislativos Partido Justicialista -Frente de Todos- y Nueva Santa Cruz -UCR- han prestado acuerdo a través de las Nota Interbloque 01/20; Que se Instruirá al Secretario General a darle amplia difusión e informar a los señores legisladores en relación a la modalidad de Sesión;

Que se convocará a la 2° Sesión que fuera suspendida por Resolución 088/20 para el día jueves 23 de abril de 2020 a las 9.30 hs;

Que el dictamen jurídico no ofrece objeciones al dictado del instrumento legal;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

RESUELVE

Artículo 1°.- ESTABLECER el funcionamiento del Cuerpo usando plataformas de Tecnología de la Información y Comunicación adecuadas que permitan el desarrollo de las sesiones en línea, teniendo en cuenta la situación de aislamiento y distanciamiento social obligatorio en la Provincia de Santa Cruz, de conformidad con el Artículo 13 del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados.-

Artículo 2°.- FACULTAR a la Dirección de Informática para que establezca el funcionamiento las plataformas virtuales necesarias a los fines la realización de la 2° Sesión Ordinaria.-

Artículo 3°.- AUTORIZAR a los Diputados a que concurran a la 2° Sesión Ordinaria en forma presencial en el recinto de la Honorable Cámara de Diputados, pudiendo estar presente en la Sala de

Sesiones o por vía virtual, extendiendo los certificados exigidos por las normas nacionales y provinciales.-

Artículo 4°.- INSTRUIR al Secretario General a los fines de que informe con antelación suficiente la modalidad de sesión por causa de fuerza mayor.-

Artículo 5°.- EXHORTAR a los Diputados a que configuren sus propios sistemas informático y asimismo que den aviso a Secretaría General y a la Dirección de Informática para el caso que no puedan establecer conexión o que sospechen que la cuenta que están utilizando detenta problemas de seguridad.-

Artículo 6°.- CONVOCAR a la 2° Sesión Ordinaria para el día jueves 23 de abril de 2020 a las 9.30 hs.-

Artículo 7°.- REFRENDARÁ el presente Instrumento Legal la señora Prosecretaria de esta Honorable Cámara de Diputados.-

Artículo 8°.- TOMEN CONOCIMIENTO Secretaría General, para que proceda a citar a los señores diputados, Prosecretaría, Cuerpo de Taquígrafos, Dirección de Comisiones, Dirección de Despacho, Dirección de Información Parlamentaria, procédase a notificar a la totalidad de las dependencias que componen esta Honorable Cámara de Diputados, dese copia Bloques Parlamentarios, y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 109/20

Resolución N° 12/2020 Sancionada 23/04/2020

Artículo 1°.- RATIFICAR en todos sus términos las Resoluciones de Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados N° 107/2020 y 109/2020 que como Anexo I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- ESTABLECER que las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias se realizarán fuera del ámbito de la Honorable Cámara de Diputados y/o por medio de teleconferencia, mientras dure la vigencia de la Emergencia Sanitaria establecida por Ley

3.693 y el Aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, al que adhirió la provincia por Decreto N° 301 del Poder Ejecutivo, por configurarse con ello el extremo de fuerza mayor, previsto en el Art. 13° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 3°.- ESTABLECER que mientras dure la vigencia de la Emergencia Sanitaria establecida por Ley 3.693 y el aislamiento social, preventivo y obligatorio, establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, al que adhirió la provincia por Decreto N° 301/2020 del Poder Ejecutivo, las Comisiones Permanentes y Especiales, se reúnan fuera del ámbito de la Honorable Cámara de Diputados y dentro de la Provincia y/o a través de plataformas virtuales.

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Resolución N° 177/2020
Sancionada 22/10/2020

Artículo 1°.- RATIFICAR en todos sus términos las Resoluciones de Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados N° 107/2020 y 109/2020 que como Anexo I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- ESTABLECER que las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias se realizarán fuera del ámbito de la Honorable Cámara de Diputados y/o por medio de teleconferencia, mientras dure la vigencia de la Emergencia Sanitaria establecida por Ley 3.693 y el Aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, al que adhirió la provincia por Decreto N° 301 del Poder Ejecutivo, por configurarse con ello el extremo de fuerza mayor, previsto en el Art. 13° del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

Artículo 3°.- ESTABLECER que mientras dure la vigencia de la Emergencia Sanitaria establecida por Ley 3.693 y el aislamiento social, preventivo y obligatorio, establecido por Decreto de

Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, al que adhirió la provincia por Decreto N° 301/2020 del Poder Ejecutivo, las Comisiones Permanentes y Especiales, se reúnan fuera del ámbito de la Honorable Cámara de Diputados y dentro de la Provincia y/o a través de plataformas virtuales.

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

ANEXO I

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DEL RECINTO VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE SANTA CRUZ

El acceso a la plataforma de “Recinto Virtual” se hará mediante un PIN (en inglés: Personal Identification Number) -como los utilizados en las tarjetas SIM de teléfonos móviles, o como contraseñas de los mismos dispositivos y hasta en los cajeros automáticos- que permiten identificar al usuario y permitirle el acceso al sistema. Este PIN se hace llegar al correo institucional de cada legislador, enviado directamente desde el propio sistema, generado de forma oculta a través de una función criptográfica llamada “hash”. El mismo puede ser renovado a petición de cada Legislador las veces que sea necesario y siempre, e indefectiblemente, para garantizar la seguridad será enviado a su correo institucional. De esta manera solo podrá acceder a conocer dicha identificación el portador de las credenciales (nombre de usuario y contraseña) de acceso a dichos correos que fueran asignadas y entregadas en su momento a cada integrante del cuerpo legislativo. De esta manera se establece un doble estándar de seguridad, el usuario y contraseña para acceder al correo electrónico y el PIN en segunda instancia. Además, para mejorar la seguridad, el sistema fue adecuado para imposibilitar que el mismo usuario tenga dos conexiones en simultáneo, pudiendo de este modo, y ante el aviso del legislador en duda, cerrar la sesión activa, generar un nuevo PIN y enviarlo inmediatamente al correo electrónico institucional correspondiente.

ACLARACIÓN: La Dirección de Informática dispondrá en cada sesión una Mesa de Ayuda exclusiva para atención de los Legisladores abocada a resolver estos u otros inconvenientes que pudieran suceder.

El sistema de “Recinto Virtual” cuenta en esta, su primera versión, con la posibilidad de que los legisladores puedan acceder a: Temario, Orden del Día y Votación.

TEMARIO

Aquí tendrán la visualización -en archivo PDF- de los puntos a tratar según el temario generado por la Secretaría General de la HCDCS.

ORDEN DEL DIA

En esta sección consta el detalle de los puntos a tratar; cada uno con el detalle del texto en archivo de PDF y la indicación del estado del mismo: originalmente "SIN TRATAR", o "EN TRATAMIENTO", o "TRATADO". Estos cambios de estado se dan según Secretaría General habilite el tratamiento o cierre el proceso de votación una vez tratado.

También en esta sección se va reflejando cada uno de los proyectos sobre los cuales se haya solicitado reserva y posterior aprobación para su incorporación al Orden del Día.

VOTACIÓN

El sistema de "Recinto Virtual" permite la dinámica de votación mecánica y nominal de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados, puesto que genera un reporte de la misma donde figura la nómina de los diputados, el sentido de su voto y el proyecto, artículo o punto tratado.

Solo se puede acceder a la votación cuando las autoridades habiliten la misma una vez finalizado el debate de lo tratado y para ello, como nivel de seguridad, el usuario legislador debe volver a colocar su pin al inicio del proceso. El sistema le indicará en pantalla que es el punto que está por votar, solicitará que se seleccione el tipo de voto: "AFIRMATIVO", "NEGATIVO" o "ABSTENCIÓN", y una vez seleccionado abrirá una nueva pantalla para reconfirmar el sentido de la votación; con esta doble confirmación el sistema refleja la real voluntad del legislador puesto que una vez emitido el voto no puede ser modificado. Tampoco, como ya fue probado y comprobado por el cuerpo legislativo, permite volver a votar el mismo punto.

Una vez cerrada la votación cada usuario legislador podrá ver el resultado de la misma a través de un ícono de color azul que aparecerá reflejado en la columna del asunto tratado en la sección "Orden del Día" y así verificar que el sentido de su voto se corresponde con la voluntad expresada. Sin perjuicio de ello por Secretaría General se dará lectura al resultado de cada votación indicando el sentido del voto de cada legislador.

ACLARACIÓN: esta aplicación no modifica la operatoria actual de

sesiones telemáticas que se vienen desarrollando de manera segura y dinámica a través de plataformas de videoconferencias. Por cuanto se sugiere para el procedimiento de votación seguir las normativas tomadas para el quórum. Es decir que, el legislador deberá encontrarse conectado a la plataforma de videoconferencia, con la cámara de video encendida y pueda registrarse movimiento del diputado.

Finalmente se aclara que este protocolo establece las pautas de funcionamiento de la aplicación "Recinto Virtual", adecuando a esa modalidad lo normado por el Reglamento Interno de la HCDSC. En todo lo que no se encuentre regulado por este protocolo, será de aplicación el Reglamento de la Cámara.-

Resolución N° 184/2021 **Sancionada 18/11/2021**

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo 150 Invitación a Ministros con fines legislativos, Capítulo XX del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, según lo establecido en la Ley 3718, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 150.- Invitación a Ministros con fines legislativos y orden de la palabra en dichos casos. Si los informes que se tuvieren vista, se refiriesen en asuntos despachados por las Comisiones que considere la Honorable Cámara de Diputados en esos momentos, la citación al Ministro se hará inmediatamente.

Una vez presentes, el o los Ministros llamados por la Honorable Cámara de Diputados, la Presidencia les otorgará sin dilación la palabra, después, también sin restricción del tiempo, hablará el diputado que haya pedido la asistencia del o de los Ministros. Los demás diputados que deseen hacer uso de la palabra, podrán hacerlo por un término no mayor de media hora.

El o los Ministros llamados y el diputado interpelante tendrán derecho a hablar cuántas veces lo estimen conveniente, pero exclusivamente por o sobre el asunto motivo del pedido de informes. Las rectificaciones o aclaraciones de los demás diputados que intervengan en la discusión no podrán llevar

un tiempo en ningún caso de diez (10) minutos y por una sola vez. Los términos de tiempo a que se refiere este artículo son improrrogables”.

Artículo 2°.- MODIFICAR el Artículo 151 del Capítulo XX del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 151.- Informe de Gestión del Poder Ejecutivo Provincial. El Informe de Gestión del Poder Ejecutivo Provincial, estará a cargo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, por su titular o por quien se encuentre a cargo, y se desarrollará en el marco de una Sesión Extraordinaria convocada para tal fin, a realizarse durante los meses de junio y diciembre de cada año, cuya citación estará a cargo de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados.

La persona a cargo de realizar este informe contará con sesenta (60) minutos para desarrollar su exposición, la que podrá extenderse con la anuencia de diputados y diputadas, previa presentación del informe ante la Legislatura, con una anterioridad de siete (7) días hábiles. Las presidencias de las bancadas contarán con dos (2) días hábiles para solicitar ampliaciones o requerimientos que consideren oportuno incorporar al Informe.

Una vez finalizada la presentación, cada bancada contará con un total de ciento ochenta (180) minutos para solicitar ampliaciones, requerimientos o formular preguntas exclusivamente sobre el informe expuesto, cuyo tiempo será distribuido de manera proporcional a la cantidad de integrantes. El mínimo por bloque será de treinta (30) minutos.

La distribución en el uso de la palabra de los y las legisladoras será de manera alfabética, en bloques de cinco (5) diputados o diputadas, luego de los cuales la persona a cargo del Informe de Gestión, tendrá quince (15) minutos como máximo para responder.

En caso de no contar con la información requerida por diputados y diputadas, la persona a cargo de la presentación podrá

complementar su exposición y respuestas por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la Sesión Extraordinaria”.

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Resolución N° 373/2021
Sancionada 10/03/2022

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo 13 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13.- Los Diputados constituirán Cámara en la Sala de Sesiones. Podrán asimismo constituirse fuera de ella, dentro de los límites de la Provincia, por Resolución aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los Diputados presentes, en la que se deberá establecer la localidad en la que sesionaran”.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**